



La influencia del hacinamiento en la ejecución eficaz de los programas educativos dirigidos a la resocialización de los condenados en los establecimientos penitenciarios de Colombia

Autor(es)

Maria Cristina Cabrera Ramírez

Iris Fabiola Tapias Rojas

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogado

Asesor

Elkin Eduardo Gallego Giraldo, Especialista en Derecho Penal Internacional, Derechos Humanos y DIH

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2021

La influencia del hacinamiento en la ejecución eficaz de los programas educativos dirigidos a la resocialización de los condenados en los establecimientos penitenciarios de Colombia

**Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana**



Agradecimientos

Agradecemos a nuestro asesor Elkin Eduardo Gallego Giraldo por las recomendaciones y compartirnos sus conocimientos, con los cuales logramos llevar a cabo este proyecto.

Agradecimientos a mi prima Sandra Agudelo por el apoyo incondicional
Iris Fabiola Tapias Rojas

Mi gratitud a mi hijo Ameth Damian Castillo Cabrera por la motivación.
Maria Cristina Cabrera Ramírez

RESUMEN

Con el presente proyecto se intenta resaltar la importancia de la educación en la rehabilitación y resocialización de los condenados, destacando además la influencia negativa que ha tenido la política criminal reactiva y permeada de populismo punitivo en la problemática del crecimiento de la población carcelaria, desembocando en un hacinamiento que ha desatado la vulneración a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, destacándose falencias en salubridad, falta de atención a la salud, mala calidad en la alimentación, falta de espacios para pernoctar y falta de áreas para desarrollar actividades culturales, de trabajo y de estudio, llevando a la Corte Constitucional a declarar el Estado de Cosas Inconstitucionales al interior de los centros penitenciarios. Igualmente se pretende demostrar que la inversión direccionada únicamente al problema de la infraestructura, reconstrucción de las cárceles y la asignación de cupos, no es la solución al problema carcelario, sino que conviene redireccionar la estrategia e invertir en programas resocializadores, repotenciando así la función resocializadora de la pena. Se pretende reafirmar que invertir cualitativa y cuantitativamente en educación puede desembocar de manera eficaz y eficiente en la readaptación del individuo, preparándolo para reintegrarse a la sociedad y disminuyendo la comisión de delitos y la reincidencia.

Palabras clave: Resocialización, Educación, Política Criminal, Sociedad, Derechos Humanos, Reincidencia, Condenados, Procesados.

ABSTRACT

This Project intends to highlight the importance of education in the rehabilitation and re-socialization of convicts, emphasizing also on the negative influence that the criminal and reactive policy, permeated with punitive populism, has had regarding the issues of the population growth in prisons generating overcrowding and the violation of the human rights of persons deprived of liberty, such as, health deficiencies, lack of health care, poor quality food, lack of places to stay overnight, and the lack of areas to develop cultural, work, and educational activities. All the above, has led the Constitutional Court to declare the Unconstitutional State of Affairs within prisons. In the same way, this project intends to demonstrate that an investment only focused on infrastructure, reconstruction of prisons, and the allocation of quotas, it is not a solution to the whole problem of the prison system. On the contrary, it is convenient to redirect the strategy in order to invest on re-socializing programs repowering the re-socializing function of punishment in this way. The project also aims to reaffirm the fact that investing qualitatively as well as quantitatively on education, can lead effectively and efficiently to the readjustment of individuals preparing them to reintegrate into society and reducing the commission of crimes and recidivism.

Keywords: Re-socialization, Education, Criminal Policy, Society, Human Rights, Recidivism, Convicts, Processed

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción	7
El surgimiento de las cárceles en Colombia a comienzos del Siglo XIX	9
La resocialización del individuo que delinque un tema tratado por diferentes escuelas jurídico-penales.....	10
Capítulo 1	12
1.1. Análisis de Tratados Internacionales	12
1.2. Análisis de Leyes, Decretos y Resoluciones.....	14
1.3. Análisis de Sentencias.....	17
Capítulo 2.....	22
2.1 Incidencias de la Política Criminal en la resocialización de los condenados	22
2.2. Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana.....	26
2.3. Política Penitenciaria y Carcelaria.....	27
Capítulo 3.....	29
3.1 La educación en las prisiones de Uruguay y Argentina.....	29
4. Conclusiones y Propuestas.....	38
Referencias Bibliográficas	41

Lista de tablas

Tabla No 1. Aspectos relevantes de la situación penitenciaria en tres países latinoamericanos.....	37
--	----

Introducción

Una problemática generalizada en todos los establecimientos penitenciarios del país, es la falta de eficacia de los programas educativos, en relación con la función resocializadora de las personas privadas de la libertad, debido al hacinamiento que se presenta al interior de estos, el cual entorpece el cumplimiento de una de las funciones de la pena y adicionalmente que se lleve a cabo lo establecido en la normatividad vigente con respecto a la educación como un elemento fundamental para el proceso de reinserción social de los condenados.

La inobservancia de los Derechos Humanos a las personas privadas de la libertad ha sido el común denominador en Colombia (Márquez, 2011), esta problemática se evidencia no solo a nivel nacional (Defensoría del Pueblo Colombia, 2018 - 2019) sino también en diferentes países del territorio latinoamericano y afecta considerablemente a este grupo poblacional sometidos a una evidente falta de garantías y respeto hacia sus derechos fundamentales, los cuales gozan de amparo constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), a esta serie de vulneraciones es necesario adherirle la falta de medidas eficaces por parte del Estado para el fortalecimiento de la aplicabilidad de los programas educativos al interior de las penitenciarías, por ello se hace necesario un cambio en las políticas que actualmente rigen el sistema penitenciario, las cuales han tenido un enfoque reactivo y dirigir la mirada hacia una cultura de anticipación, que permita garantizar el principio de antijuridicidad, del cual es responsable el Estado.

Se evidencia además, como la política criminal poco flexible y subordinada a las políticas de seguridad (Sentencia T-388 2013) (Sentencia T - 762 2015), ha influenciado en la problemática de hacinamiento que sufren los centros penitenciarios del país, impactando negativamente en el proceso de resocialización de los condenados, por lo cual se hace especial énfasis en lo señalado por la Corte Constitucional, en las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, en las cuales se establece un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario; sumado a ello, se observa la falta de inyección de recursos económicos hacia una política social y resocializadora.

Basados en lo anteriormente expuesto, es importante analizar, a través de los informes desarrollados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en adelante INPEC, los impedimentos o justificaciones que argumenten la aplicabilidad y el desarrollo de las medidas que garanticen a los internos sus derechos fundamentales, en especial su derecho a la educación y que adicionalmente estos cumplan con lo establecido en los tratados internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2008), (Naciones Unidas, 1955), es conveniente, además, estudiar el aporte jurisprudencial que a la luz del estado de cosas inconstitucional se ha desarrollado, con lo cual se pretende identificar, si se ha cumplido con lo ordenado en las sentencias, en lo que respecta a las posibles soluciones del hacinamiento penitenciario el cual influye en la eficaz aplicabilidad de los programas educativos con fines resocializadores.

Finalmente realizar un estudio de la implementación de la educación en el sistema penitenciario de algunos países latinoamericanos tales como Uruguay y Argentina, con el objetivo de conocer el funcionamiento de las temáticas puntuales en los condenados y extraer aquellas que puedan ser de ayuda para el proceso de resocialización de las personas privadas de la libertad en Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el problema jurídico que se formula con el presente proyecto es: ¿Es el hacinamiento un factor relevante que dificulta la eficaz aplicabilidad de los programas educativos, dirigidos a la resocialización de los condenados al interior de las penitenciarías del país?

Para justificar lo manifestado anteriormente, se analiza que el sistema penitenciario del país atraviesa una delicada fase en lo que respecta a la transgresión constante de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales a los que son sometidos los internos, la problemática actual de hacinamiento sumada a la falta: de alimentación adecuada, de garantía en la educación, de condiciones óptimas de salubridad, de acceso eficiente y oportuno a la salud, entre otras deficiencias al interior de las cárceles¹, genera la proliferación de delitos e impunidad (Redacción Judiciales, 2018), esta situación hace que el objetivo máximo de la pena, como quiera que esta tiene una función resocializadora se pierda y no logre llevarse a cabo.

La investigación permite confirmar la existencia de una problemática, la cual afecta al Estado y al progreso de la sociedad, por ello es importante que el Estado como garante de la protección de los derechos de todos sus ciudadanos incluyendo poblaciones en calidad de vulnerabilidad y como ente administrador, direcciona el enfoque de las políticas públicas hacia un principio de prevención, además de la contribución de la sociedad e instituciones públicas y privadas en el mejoramiento de la situación penitenciaria, en aras de disminuir la comisión de delitos a través de la toma de conciencia ciudadana, tratar de reducir el hacinamiento, mitigar los índices de reincidencia y finalmente lograr la aceptación de los PPL en calidad de pospenados, sin que sean estigmatizados.

Ahora bien, con el fin de conocer los procesos reglamentados con respecto a la educación dirigida hacia la resocialización para personas privadas de la libertad en otros países latinoamericanos, se realiza un análisis al interior de la legislación argentina y uruguaya, con lo cual se busca identificar qué estrategias se han implementado, cómo se han llevado a cabo y cuál ha sido su resultado, intentando extraer aportes significativos, que puedan ser sugeridos como propuestas a incluir en los programas educacionales en Colombia.

El objetivo del presente proyecto consiste en inferir a partir del estudio de lo establecido en materia de política criminal, la influencia negativa que ha desembocado en el hacinamiento penitenciario actual, llevando a declarar el Estado de Cosas Inconstitucional en las penitenciarías colombianas y dificultando el desarrollo eficaz de los programas educativos con fines resocializadores, con el fin de sugerir propuestas que permitan mejorar la problemática de hacinamiento y nuevas ideas respecto a programas educativos.

Así mismo se tienen como objetivos específicos:

- a) Analizar las regulaciones emanadas frente al elemento educacional con fines resocializadores, dirigida a la población penitenciaria, con el fin de constatar el efectivo cumplimiento de la normatividad vigente.

¹ El informe defensorial sobre la situación penitenciaria y carcelaria en los establecimientos carcelarios del área metropolitana de Medellín, emitido por la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia, realizó un estudio en los establecimientos penitenciarios de: Bellavista, El Pedregal e Itagüí, evidenciando en ellos la existencia de graves falencias en: temas de hacinamiento, calidad en la alimentación ofrecida a los internos, procesos para acceder a los programas de rehabilitación y resocialización, entendiéndose en estos los derechos al trabajo, educación y recreación, deficiencia en el servicio de salud y salubridad.

- b) Revisar lo que se ha establecido en temas de política criminal, política de seguridad y convivencia ciudadana y política penitenciaria y su influencia en el problema de hacinamiento de los centros penitenciarios, con el fin de detectar como este problema repercute para que no se cumplan a cabalidad los programas educativos al interior de estos, mediante el estudio de los lineamientos y los diferentes planes nacionales de política.
- c) Estudiar los planes de desarrollo educativo que se han implementado al interior de los establecimientos de reclusión de países como Argentina y Uruguay, con el propósito de tomarlos como referencia y extraer de ellos estrategias que puedan ser aplicadas en las penitenciarías de Colombia y a partir de allí realizar propuestas que puedan aportar al mejoramiento de los programas educativos con fines resocializadores.

La vulneración de derechos y de necesidades básicas al interior de los centros de reclusión y específicamente a las limitantes en los programas educativos, técnicos, de arte, etc., evitan que el individuo adopte una actitud de readaptación a la vida en sociedad y por el contrario estas falencias contribuyen a la desvaloración de la persona, a la desintegración del ser humano y al fortalecimiento del delincuente, es por ello que es necesario identificar como las actuaciones del INPEC y del mismo Estado, contribuyen o no, de forma eficaz a lograr el objetivo planteado por el fin resocializador.

El surgimiento de las cárceles en Colombia a comienzos del Siglo XIX

En el Siglo XIX inicia el surgimiento de un sistema judicial en Colombia de corte republicano el cual hizo que la cárcel fuera esencial como forma de castigo para aquellas personas que hubiesen cometido un delito. Sin embargo, desde los años 1800 los tratos crueles, despiadados y vulneradores han sido los protagonistas al interior de los centros de reclusión cualquiera que fuera el establecimiento “Las cárceles son establecimientos en que se ejerce una venganza estúpida i más criminal que el mismo crimen´. En nuestros establecimientos penales no se corrige o castiga, sino que se encarcela, se martiriza i se condena al hombre a que se corrompa” (Bolívar, 1875 citado en Estrada, 2011, p.27)².

No obstante, diferentes leyes han emanado al pasar de los años, tales como la Ley del 31 de diciembre de 1862, Ley del 2 de enero de 1863, lei de 8 de Enero de 1868, Ley del 7 de diciembre de 1868, Ley del 19 de octubre de 1869, Ley del 2 de diciembre de 1869, Decreto Orgánico de Instrucción Pública y Primaria de 1870, Ley del 23 de octubre de 1872, Ley 35 de 1914, Decreto orgánico 1557 de 1914, Decreto 1405 de 1934, Constitución Política de Colombia 1991, Ley 65 de 1993, entre otras, que han reevaluado el trato al interior de los establecimientos de reclusión, dejando atrás episodios de aislamiento extremo y características inquisitivas, transformando al sistema penitenciario en un sistema un poco más evolucionado, sin embargo, los cambios que se han ido presentando a lo largo de la historia en el sistema penitenciario, tales como: las cárceles dejaron de ser establecidas en simples casas pasando a estructuras más sofisticadas como es el caso del panóptico en Bogotá, se abolió la pena de muerte y se adoptó la pena de aislamiento la cual podía llegar a ser hasta por cinco años, etc., éstos no han sido

² **La imposible prisión. Sistema Penitenciario y Carcelario en el Estado Soberano de Bolívar: 1870 – 1880**, es un documento elaborado por el historiador José Wilson Márquez Estrada, en el cual realiza un recuento histórico del nacimiento, desarrollo y problemática del sistema penitenciario en Colombia, en este se puede identificar que los problemas que aquejan a este grupo poblacional han persistido y se cuestiona la efectividad de la política carcelaria y penitenciaria.

suficientes y toda la problemática existente al interior de las penitenciarías colombianas evitan que el objetivo fundamental de la pena se cumpla y es el devolverle a la sociedad una persona que aporte al crecimiento del país y no un estrategia del crimen (Márquez, 2013).

La resocialización del individuo que delinque un tema tratado por diferentes escuelas jurídico-penales

El tema de la resocialización del individuo ha sido abordado desde diversos ángulos por diferentes escuelas jurídico penales desde finales del siglo XIX, tales como la escuela dogmática jurídica contemporánea cuyos exponentes son Bricola y Baratta, quienes con su teoría de la prevención la cual se opone a la retribución y al criterio del talión y pasa de la retribución obtenida por el delito cometido, a la función de prevenirlos, de manera que beneficie tanto a la sociedad como al delincuente; la escuela jurídico penal sociológica la cual era liderada por Von Liszt, que expuso tres premisas que dividían la función de la pena: contrarrestar aquellos delincuentes difíciles de recuperar o que incurrieran en el delito, amedrantar a aquellos que esporádicamente delinquieran y reformar a quienes frecuentemente quebrantaran la ley (Roxin, 1997), la escuela positivista cuyos defensores Ferri, Garofalo, Lombroso, entre otros, también abordan el tema cuando plantean que se sustituya la pena por la medida de seguridad y la Terza Scuola representada por Carnevale, Alimena e Impallomeni, exponen los parámetros de la pena y la medida de seguridad, acreditando que la finalidad de la pena no se reduce simplemente a castigar, sino que es necesaria la corrección y la rehabilitación social (Velásquez, 2013).

Sin embargo, los positivistas veían al delincuente como el protagonista de la justicia penal considerándolo como un anormal, por lo que el Estado debía actuar readaptando al individuo que cometía el delito o segregándolo de la sociedad, así mismo la “readaptación” de la que se hablaba implicaba un trato de peligrosidad pues de esta misma forma actuaban dichos individuos y como tal debían ser tratados (Alvarez, Montenegro, & Martinez, 2012).³

Visto desde los enfoques de estas escuelas se puede identificar que el tratamiento que se le daba a quienes delinquieran en el interior de las cárceles no cumplía una función rehabilitadora en sí, sino que su función era en su mayoría preventiva, adicionalmente no se le daba mayor importancia a la gravedad del delito cometido, sino a la personalidad del delincuente e incluso a sus características morfológicas.

El marco normativo que sirvió para desarrollar el presente proyecto de investigación se fundamenta básicamente en diferentes leyes, decretos, sentencias, tratados internacionales, libros, documentos, informes y demás que hablan sobre el tema específico.

Por su parte, la temática del enfoque del presente proyecto, se abordó desde una perspectiva descriptiva, analítica, cualitativa y crítica, centrándose en información de fuentes documentales, bibliográficas, documentos existentes respecto del tema, los cuales serán utilizados para analizar el tema, ayudando con el proceso investigativo invitando a la reflexión, por ello la modalidad del presente proyecto es monografía de investigación.

Se realizó, un análisis documental con información aportada por el INPEC acerca de algunos centros penitenciarios del país, con el fin de observar las medidas adoptadas por la

³ Para los positivistas, uno de sus postulados destacaba la importancia de la prevención, sobre la represión del delito, señalando que el objetivo de la pena era lograr la reforma de los delincuentes readaptables y enfatizando la relevancia de las medidas de seguridad.

dirección general de esta entidad, con respecto al funcionamiento en cuanto al elemento educacional (INPEC, 2021).

La presente investigación consta de tres capítulos, en los que se habla a cerca de la reglamentación con respecto a la educación al interior de los centros penitenciarios, la responsabilidad del Estado a partir de su gestión administrativa desde la cultura de la anticipación y el principio de la prevención, la influencia de la política criminal, la política de seguridad y convivencia ciudadana y la política penitenciaria en el problema de hacinamiento y cómo esto afecta la ejecución de los programas educativos, el análisis de planes de desarrollo de dichos programas bajo la óptica del derecho comparado y finalmente realizar una propuesta encaminada a sugerir alternativas que desarrollen los mismos.

Capítulo 1

*“La paz en las calles comienza en las cárceles”
La mara salvatrucha. El País de Madrid,*

1.1. Análisis de Tratados Internacionales

A lo largo de la historia, Colombia se ha proclamado como un país defensor de los derechos humanos y es por ello que se ha ratificado en diferentes tratados internacionales en pro de los mismos, uno de ellos por supuesto es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General mediante resolución 217 A (III) del diez (10) de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948)⁴.

En lo que atañe al tema de la presente investigación es importante recordar que dicha declaración hace alusión en su artículo 26 (Asamblea General de la ONU, 1948) a la importancia de la educación y al derecho que toda persona tiene para acceder a ella, así mismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, reconoce que la educación debe estar orientada al desarrollo de la personalidad del individuo, el respeto de su dignidad y el fortalecimiento de la libertad como derecho fundamental (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), este reconocimiento también se ve reflejado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia internacional americana en 1948 cuando en su artículo 12 establece que el derecho a la educación sea un medio para que las personas se capaciten logrando así una subsistencia digna, un mejoramiento en su nivel de vida y por ende ser útil a la sociedad, así como también obtener igualdad de oportunidades. (Organización de los Estados Americanos (OEA), 1948).

Es importante mencionar que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos define la manera en que se debe administrar los sistemas penitenciarios, empleando dentro de su sistema, entre otros, medios educativos, que contribuyan a que las personas privadas de la libertad al finalizar su condena, no solo respete la ley, sino que además se reintegre positivamente a la sociedad, estas reglas también hacen énfasis en el deber que la sociedad tiene con la población pospenada, que deberá brindar oportunidades con el fin de una efectiva reintegración y readaptación a la sociedad (Naciones Unidas, 1955).

Cabe anotar que el Consejo Económico y Social a través de la Resolución 1990/20 del 24 de mayo de 1990 estableció una serie de recomendaciones a los Estados parte, en lo que respecta al tema de la educación en las prisiones, entre las que se destacan:

- Recomienda a los Estados Miembros, las instituciones competentes, los servicios de asesoramiento docente y otras organizaciones que fomenten la educación, en los establecimientos penitenciarios, mediante la facilitación de educadores y servicios conexos a las instituciones penales y aumentando el nivel de instrucción del personal penitenciario, igualmente desarrollando procedimientos de selección y de formación

⁴ **Art. 93 Constitución Política de la República de Colombia.** “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...”

profesional y suministrando recursos y equipo necesario, además, alentando el establecimiento y la ampliación de los programas docentes destinados a las personas privadas de la libertad, dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, como también desarrollando una instrucción adecuada para las necesidades y capacidades de los reclusos, conforme a las exigencias de la sociedad.

- De igual manera recomienda a los Estados Miembros, proporcionar diversos tipos de educación, tales como: alfabetización, formación profesional, educación permanente para la actualización de conocimientos, enseñanza superior y otros programas.
- Exhorta a todas las organizaciones que tengan que ver de manera directa e indirecta con los Derechos Humanos, prevención del delito, justicia penal y demás, para que participen de manera activa en los programas de educación que se lleven a cabo para las personas privadas de la libertad.
- El Consejo también solicita al secretario general y teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos presupuestarios que se elabore un manual y unas directrices sobre educación que sirvan para todos los establecimientos carcelarios, con el ánimo de que haya una organización y se facilite el intercambio de conocimientos y experiencia, igualmente que convoque a una reunión internacional con expertos sobre educación en establecimientos penitenciarios para que formulen estrategias encaminadas a las actividades que se deben realizar. (Naciones Unidas, 1990).

Con base a las recomendaciones dadas por el Consejo Económico y Social, se elabora un manual de capacitación en Derechos Humanos para los funcionarios de las prisiones, en el que se proporcionan directrices acerca de la educación y actividades culturales entre otros derechos.

Es por lo anterior que reviste de gran importancia recordar que el artículo 1 numeral 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece a los Estados que son parte de esta, la obligación de respetar los derechos y a garantizarlos sin ningún tipo de discriminación, de allí que estos deberán adoptar disposiciones legislativas que sean necesarias para ejecutarlos, atendiendo tanto a sus procedimientos constitucionales como a las disposiciones de la convención, tal como se establece en el artículo 2 de la misma, igualmente el artículo 26 reitera el compromiso de los Estados para adoptar una normatividad que logre la efectividad de los derechos, entre ellos el derecho a la educación. (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Así mismo, resaltar el cuarto informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia, en el cual se dedica un capítulo a las personas privadas de la libertad reconociendo la gravedad de la problemática existente en los centros penitenciarios colombianos y confirmando la influencia negativa que sobre el particular ha tenido la ejecución deficiente de la política criminal, contribuyendo al aumento del hacinamiento y por ende a la vulneración sistemática de los Derechos Humanos y Fundamentales de la población privada de la libertad, por ello la Comisión realiza una serie de recomendaciones al Estado colombiano, las cuales puntualizan en: implementar un modelo de política criminal efectiva y garantista que ayude a disminuir el aumento de la población carcelaria, aplicar efectiva y oportunamente las decisiones tomadas por la Corte Constitucional con las cuales se pretende atenuar la problemática del hacinamiento y sus consecuencias y

finalmente ejecutar acciones encaminadas a separar a los condenados de los sindicatos de tal manera que esto también contribuya a estabilizar la problemática de hacinamiento y facilite la implementación de los programas de resocialización (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

1.2. Análisis de Leyes, Decretos y Resoluciones

La protección de los Derechos Humanos y Fundamentales es un deber en materia de derecho internacional y nacional, partiendo de este postulado, el Estado colombiano, como ente administrador y responsable del derecho fundamental de la administración, tiene la obligación de ejecutar acciones que permitan el goce efectivo de estos desde una perspectiva de la prevención; siendo Colombia un estado social y democrático de derecho es responsable de que sus actuaciones estén regidas bajo el principio de la juridicidad, como quiera que todas estas deben estar supeditadas al ordenamiento jurídico, es necesario recordar que cuando se habla de la responsabilidad del Estado, se debe tener claro que las entidades territoriales, también son competentes para adoptar medidas que garanticen la protección de los derechos de sus habitantes, ajustándose a lo establecido en materia constitucional, consecuente con esto, el INPEC como ente encargado de la administración de los establecimientos penitenciarios, debe actuar bajo los parámetros del principio de juridicidad, respetando los derechos de los PPL y observando las normas y objetivos que establece la Constitución y el bloque de constitucionalidad (Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2006).

En Colombia una de las funciones de la pena es la resocialización y rehabilitación de los condenados (Código Penal Colombiano 2000, 2019, Art. 4) y la educación es uno de los elementos que hace parte de las actividades dirigidas a este objetivo, por lo que al respecto se han emitido diferentes leyes y regulaciones, para crear y dar aplicabilidad a los programas educativos, que buscan efectivizar la resocialización de los PPL, de allí la importancia de estudiarlas y analizarlas:

La Ley 115 de 1994, destina el capítulo cinco para hablar acerca de la educación para la rehabilitación social, determinando que esta hace parte del servicio educativo y que se deben establecer unos métodos pedagógicos acordes a la población a la que va dirigida, reiterando por supuesto que tanto el gobierno nacional y de las entidades territoriales, deben garantizar que esto se lleve a cabo, así mismo, el Decreto 2636 de 2004 en su artículo 4 modifica el artículo 51 de la ley 65 de 1993 y dispone que es deber de los jueces de ejecución de penas, hacer seguimiento al desarrollo de las actividades dirigidas a la integración social del interno, entre ellas la educación.

Cuando una persona es condenada por cometer un delito, el único derecho que se le restringe es el de la libertad, es deber del Estado velar porque se le garanticen los demás derechos, entre ellos el de la educación, más aún cuando esta hace parte de los elementos necesarios para lograr la resocialización del individuo, cabe resaltar que el artículo 13 de la constitución indica que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, teniendo los mismos derechos y oportunidades, por lo que el Estado deberá garantizar que dichos derechos sean efectivos para aquellas personas que hagan parte de grupos marginados o discriminados como es

el caso de la población penitenciaria, en igual sentido se pronuncia el artículo 10A de la Ley 65 de 1993, el cual hace alusión a la intervención mínima.

Según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la mencionada ley, el tratamiento penitenciario busca la resocialización de los PPL y debe hacerlo a través de una valoración individual de la persona, basándose en su disciplina, estudio, trabajo, cultura, deporte, entre otros, de allí la importancia que no solo se tenga en cuenta el examen físico, psicológico y psíquico del cual habla el artículo 61 sino que convendría, al mismo tiempo, realizar una valoración académica, cultural y comportamental del individuo; este análisis que se realice a la persona servirá además para identificar su personalidad, antecedentes y conducta, lo que es clave para que se lleve a cabo la clasificación de los internos conforme a lo establecido en el artículo 63, lo cual no solo podría ser una solución al tema de hacinamiento, sino que también facilitaría la ejecución de los programas de estudio, así como a identificar cuáles son los programas que se requieren de acuerdo con la población reclusa en cada establecimiento y de qué manera se pueden implementar, con lo que se daría cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la ley, respecto a la planeación y organización del estudio.

Con fundamento en el artículo 94 de la ley 65/93, se reitera que la educación es base fundamental de la resocialización, de allí que en dicho artículo se establezca que tanto en penitenciarías como en cárceles del Distrito Judicial debe haber centros educativos que sirvan para desarrollar programas de manera permanente y para los demás establecimientos de reclusión se organicen actividades educativas de acuerdo a sus capacidades estructurales y de personal disponible, no obstante se considera importante que para que se lleve a cabo una eficaz resocialización y reintegración a la sociedad del individuo privado de la libertad, todos los centros de reclusión que alberguen personas condenadas cuenten con dichos centros educativos, atendiendo al derecho a la igualdad, por lo anterior se hace necesario tener en cuenta que el Decreto 4150 de 2011, crea la Unidad Administrativa Especial, denominada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, encargada de gestionar todo el tema de suministro de bienes e infraestructura con el fin de que se logre un adecuado funcionamiento de todos los servicios penitenciarios y carcelarios que se encuentran a cargo del INPEC, es por ello que reviste de importancia la participación de esta unidad en lo concerniente a la ampliación de espacios destinados a centros educativos con capacidad para atender las actividades educacionales a que tiene derecho la población carcelaria; al tenor de lo aquí expresado, se debe tener en cuenta la Resolución 7302 de 2005 la cual establece las pautas para la atención integral y el tratamiento penitenciario, enmarcando el objetivo principal de la función de la pena el cual es preparar al condenado en su resocialización para la vida en libertad.

Llegados a este punto, es importante referirse a los programas del sistema de oportunidades P.A.S.O, reglamentados en la Resolución 3190 de 2013, los cuales fundamentan los procesos de atención social y tratamiento penitenciario, a través de programas de trabajo, estudio y enseñanza, este programa tiene unos criterios de funcionamiento, entre los cuales se puede mencionar el tema de la evaluación, asignación y ubicación que se le hace a los internos y la cual está a cargo de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza JETEE y que va de la mano con la reglamentación establecida por el INPEC, dando prioridad a los condenados, pero sin excluir totalmente a los sindicados, no obstante estos últimos estarán sujetos a la disponibilidad de cupos. El funcionamiento del sistema de oportunidades se organiza en un plan

de trabajo que está diseñado para administrar y controlar los programas, además de disponer qué actividad tiene más demanda, cuál cuenta con mayor cantidad de cupos y la disponibilidad de estos, adicionalmente se cuenta con un software, cuyo nombre es SISIPPEC (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario) con el cual se puede administrar y organizar todos los programas que sean aptos para redimir penas. Con respecto a los programas educativos, establecidos en el sistema de oportunidades, estos están diseñados de acuerdo con las necesidades y características de los internos e incluyen formación académica, deportiva, recreativa, cultural y espiritual (Resolución 3190 2013).

Seguidamente, la resolución mencionada, dispone que en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional también se ofertará la educación formal, la cual estará regida bajo los parámetros establecidos por la Ley 115 de 1994, resaltándose la congruencia entre los procesos pedagógicos que se adelanten y las características del sujeto a quien va dirigido el programa, así mismo, resulta significativo mencionar la posibilidad acerca de organizar centros educativos al interior de los establecimientos de reclusión, siempre que la infraestructura, espacio y condiciones del lugar lo permitan, no obstante para el tema de la educación formal, también se tiene la opción de la educación abierta y a distancia. Es importante resaltar que las personas que gocen del beneficio de Libertad Preparatoria pueden continuar su formación profesional en las universidades de la ciudad donde se encuentran reclusos, así mismo, aquellos internos que gocen de prisión domiciliaria o medida de vigilancia electrónica pueden solicitar autorización ante la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza para beneficiarse también de los programas (Resolución 3190 2013).

La resolución también establece programas educativos enfatizados en formación laboral, con el fin de que los internos que se beneficien de estos, se preparen para poder desarrollarse como trabajadores independientes, dependientes o incluso como emprendedores, dichos programas tendrán el apoyo de instituciones certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, se desarrollan programas literarios, artísticos, deportivos, actividades desarrolladas por el Comité de Internos, programas de rehabilitación y terapéuticos, de inducción al tratamiento penitenciario, programas que ayudan a ampliar las habilidades de escritura de los internos a través de la elaboración de periódicos al interior de los establecimientos y finalmente los programas que se dirigen a desarrollar las competencias sociales de los PPL, resolver conflictos, generar espacios de comunicación, reflexión y en general actividades que incentiven el crecimiento personal (Resolución 3190 2013).

Este sistema se organiza en tres niveles (inicial, medio y final), el inicial orientado a los condenados que apenas inician su tratamiento penitenciario, el medio a los que han sido clasificados en fase de tratamiento de mediana seguridad y el final dirigido a los clasificados como de mínima seguridad y confianza, con este programa es posible verificar el avance del tratamiento de cada interno, teniendo como base componentes ocupacionales, psicosociales, culturales, recreativos y deportivos, no obstante, el acceso de estos al programa P.A.S.O, se encuentra condicionado a la disponibilidad de cupos, lo cual podría ser considerado como una falencia teniendo en cuenta la alta población condenada existente, lo que representaría que no se cumpliera con el fin resocializador (Resolución 3190 2013).

Adicionalmente se considera que el tema de la resocialización es general, es decir, compete a la sociedad de manera plena, por lo que no solo las instituciones de educación superior de carácter oficial serían las llamadas a prestar un apoyo social con el ánimo de ejecutar planes educativos a los PPL, sino que también convendría integrar a las instituciones de carácter privado para cumplir con ese aporte social, así mismo, la obligatoriedad de la asistencia a los programas educativos a la que hace referencia el inciso cuarto del artículo 94 de la ley 65/93, debería aplicarse también para todos los condenados, esto considerando el efecto resocializador de la educación y el derecho a la igualdad.

Con base a lo analizado, es claro que el proceso de creación y regulación de proyectos educativos con fines resocializadores al interior de los centros penitenciarios en Colombia, se encuentra reglamentado, estableciéndose incluso, la manera como se deben ejecutar y abarcando todos los niveles educativos e incluso contemplando la educación informal y la dirigida hacia la formación laboral, no obstante, este proceso tan importante, está siendo opacado, consecuencia de la enorme cantidad de personas privadas de la libertad que incluso mezcla condenados y procesados, impidiendo esto que cada persona condenada y recluida en las penitenciarías del país, acceda a alguno de los programas y concluya de manera eficaz su proceso de rehabilitación, pero también, existen otras aristas que pueden ser de gran ayuda para el mejoramiento de los programas ya establecidos y esto es, el análisis minucioso de la necesidad de cada PPL, que lo llevo a delinquir, cuáles fueron las circunstancias que generaron en él la necesidad de cometer un delito, cuál era su estilo de vida antes de ingresar al centro de reclusión, en fin un estudio de la persona que permita identificar cuál es el programa que más podría adaptarse a su situación y que generaría resultados positivos comportamentales en ella.

Aunado a lo anterior sería conveniente, que se desarrollaran cursos, seminarios y/o especializaciones, dirigidas a todos aquellos profesionales que desarrollan labores con la población penitenciaria, entendiéndose que es necesario reconocer, que no es lo mismo educar a un estudiante o tratar a un paciente que goza de todos sus derechos a uno privado de la libertad, pues las características, el contexto, el ambiente, etc., influyen en dicha labor, por ello, es necesario, que estos profesionales enfoquen su profesión para ser desarrollada al interior de centros penitenciarios, este sistema ha sido trabajado en Argentina, sobre lo cual se hablará más adelante, así mismo, vale la pena realizar actividades que integren a las instituciones tanto públicas como privadas, por lo que en este sentido las universidades podrían hacer grandes aportes, por ejemplo, desarrollar programas de investigación en diversas disciplinas, que coadyuven en el proceso de fortalecimiento de los diversos programas, tales como: revisando que se dé una óptima aplicación de las actividades resocializadoras, elaboración de perfiles de los PPL para conocer su necesidad de rehabilitación, etc.

1.3. Análisis de Sentencias

El problema de hacinamiento, conduce a la lectura de la diferente jurisprudencia que ha emanado por parte de la Corte Constitucional con respecto a la problemática existente en los centros penitenciarios del país, es por ello que refiere de gran importancia hacer alusión a algunas de estas sentencias y realizar un breve análisis acerca de las decisiones ordenadas en ellas.

En la sentencia C-184 de 1998 se demandó el artículo 95 de la Ley 65 de 1998, se argumentó en ésta que la implementación y ejecución de la educación en los diferentes establecimientos de reclusión, correspondería únicamente al Ministerio y a la Secretaría de Educación, no obstante, tanto la ley como la Corte ha reiterado que, para establecer los programas de educación, es necesario tener en cuenta las políticas técnicas, pedagógicas y administrativas que sugiera el INPEC, en igual sentido la sentencia T – 851 de 2004, evidenció la falta de ejecución de programas de educación en la cárcel Municipal de Mitú, entre otras falencias de habitabilidad, no obstante, esto es algo que puede presentarse en las demás penitenciarías del país, reflejando así la dificultad para que se cumpla la función resocializadora de los internos.

Cabe resaltar que de acuerdo a lo establecido por la ley y por las decisiones tomadas por la Corte, la función del INPEC, además de ser administrativa, también es la de realizar un trabajo mancomunado con los diferentes entes, para intentar incorporar los programas educativos en los diferentes establecimientos, de esta manera el INPEC está en la obligación a partir del examen psicológico que se realiza a los internos al ingresar al centro penitenciario, de conocer cuántos de los condenados son analfabetas, cuántos solo tienen una primaria, secundaria o cuántos ya son profesionales, adicionalmente de adecuar los lugares necesarios para que los internos reciban las clases ofrecidas y por supuesto del acompañamiento por parte de la guardia cuando los reclusos estén en la jornada académica.

En el año 98, también se emite la Sentencia T-153, en esta, el tema central es el hacinamiento, describiendo las cuatro etapas que a la fecha de la sentencia se habían surtido alrededor de esta problemática, las cuales fueron clasificadas como: etapa de asentamiento, etapa de desborde, etapa de reposo y finalmente etapa de alarma, se destaca de este análisis que la disminución del hacinamiento penitenciario siempre se produjo cuando se realizaban actividades de desjudicialización y/o excarcelación por delitos menores, sin embargo, se evidenciaba de nuevo incremento, cuando se realizaban modificaciones en las leyes, donde se aplicaban normas para aumentos de pena y creación de nuevos tipos penales (Sentencia T-153 1998), lo cual confirma la importancia de establecer el derecho penal como última ratio, además de reconocer la necesidad que se tiene de pasar de un derecho reactivo a un derecho fortalecido en la cultura de la anticipación tanto en materia penal como en materia penitenciaria y a la humanización de la política criminal, enfocándola a la prevención, dejando de lado el populismo punitivo.

Con el Decreto 2160 de 1992, se crea el INPEC, producto de la fusión entre la Dirección General de Prisiones Ministerio de Justicia y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, en dicho Decreto se reglamentan su dirección y administración y además, se establecen los objetivos y funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, entre los cuales se destaca el diseño y ejecución de programas resocializadores, de rehabilitación y de reinserción (Decreto 2160 1992)⁵, así mismo la infraestructura carcelaria se ve destinada a la creación de pabellones de alta seguridad, así como de por lo menos 50 cárceles en todo el país (Sentencia T-153 1998).

⁵ Decreto 2160 de 1992, Art 3 numerales 3 y 4. Objetivos. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá como objetivos principales los siguientes: #3 Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para los reclusos de los establecimientos carcelarios y penitenciarios. #4 Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.

Igualmente se debe tener en cuenta, que para la fecha de la sentencia, era evidente el deterioro, envejecimiento y mala distribución de los centros de reclusión, de la misma manera se reconoce que hubo inversión en la infraestructura, sin embargo, dicha inversión no fue suficiente, no solo por la cantidad de personas reclusas las cuales cada día van en aumento, sino además porque muchos trabajos de remodelación o construcción quedaron inconclusos, puesto que los establecimientos existentes no contaban con estándares mínimos para albergar la desbordante población penitenciaria, evidenciándose deficiencia en la calidad, cantidad y estado de estas, el hacinamiento desbordante en las penitenciarías del país ha hecho que la pobre infraestructura física existente se quede corta, teniendo que utilizar espacios inadecuados como lugares de estancia y reposo de los internos, omitiendo por ende que se establezcan dentro de dichos centros penitenciarios espacios acordes para la ejecución de actividades que ayuden a la rehabilitación y resocialización de los internos, es decir, áreas para el estudio, para el trabajo, para la recreación (Sentencia T-153 1998).

Frente al tema de la problemática del hacinamiento, es importante mencionar que la misma es producto del enfoque que se le ha venido dando a la Política Criminal de lo cual se hablará más adelante, las comisiones que se han designado para corroborar el problema del hacinamiento confirman que los presupuestos que se han destinado para las construcciones, refracciones, remodelaciones de los centros carcelarios y penitenciarios han sido en vano, pues muchos de ellos están inconclusos o se han ejecutado con falencias, adicionalmente, al analizar lo manifestado en la sentencia, la construcción de nuevos centros penitenciarios o de nuevos pabellones no disminuirá el hacinamiento, pues cada vez la población penitenciaria aumenta, debido a la política criminal aplicada. Es así, como la problemática de la infraestructura y del hacinamiento influyen negativamente en la resocialización, y específicamente en el tema de estudio, toda vez que no se evidencian al interior de los centros de reclusión, según lo indicado en las sentencias, lugares o áreas acordes para que se ejecuten los programas educativos ya establecidos por la ley, pues al parecer el enfoque del diseño en la construcción de los centros de reclusión va dirigido solo a la estancia de los PPL para que cumplan su condena y no a cumplir con el objetivo resocializador y de rehabilitación de estos (Sentencia T-153 1998).

El hacinamiento trae consigo además la falta de cupos suficientes para la alta demanda existente de internos en los centros penitenciarios y carcelarios del país, sobre este tema se concentra la Sentencia T-213 de 2011 en la cual los accionantes acuden a este mecanismo para que se les integre en actividades de estudio y trabajo, debido a que no han podido acceder a estos beneficios a los cuales tienen derecho por la vía regular, precisamente por no haber la disponibilidad suficiente (Sentencia T-213 2011). En igual sentido se evidencia otro tipo de inconveniente y es el de los traslados, los cuales libremente el INPEC puede realizar sobre los reclusos por temas de seguridad o hacinamiento, al no tener en cuenta los convenios que tenga el centro penitenciario originario con las diferentes instituciones educativas, trasladando al recluso a otro que no tenga los mismos convenios, interrumpiendo con ello el curso o carrera que el interno este llevando a cabo y sometiéndolo a escoger actividades de estudio que quizás no sean de su agrado, lo que conllevaría a una reacción negativa por parte del penado, entorpeciendo su proceso resocializador, este tema se encuentra descrito en la Sentencia T-1322 de 2005, en la cual el accionante, condenado a 34 años de prisión y habiendo obtenido el permiso por parte de la Junta de Trabajo, Estudio y Enseñanza del penal en el cual estaba recluso para adelantar sus estudios de pregrado, fue trasladado a otro centro penitenciario en el cual no tenía acceso al programa de pregrado que estaba cursando, encontrando que la respuesta del INPEC, se centró

en justificar que en el otro centro penitenciario existían otros programas para que pudiese redimir la pena, mostrando así, como la misma institución da más importancia a la redención de pena como tal y no a la resocialización del individuo; para este caso la posición de la Corte tampoco fue la más acertada, pues en su decisión, si bien le ordenan al INPEC que gestione la forma de que en el nuevo centro penitenciario el interno continúe con su programa de pregrado, también les da la potestad, de que, de no lograrlo, le sea devuelto el dinero invertido al interno, esto no es apropiado, toda vez que es claro que el interés del afectado no es la devolución del dinero sino que pueda continuar y finalizar el programa de estudio elegido (Sentencia T-1322 2005).

Finalmente se destacan las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, en las cuales se declara el Estado de Cosas Inconstitucional – ECI, debido a la problemática existente y recurrente de los centros penitenciarios que se presenta desde hace varias décadas. La primera sentencia mencionada, es enfática en recalcar la importancia de la educación dentro del propósito resocializador del individuo y le da un estatus preponderante a éste tema, igualmente concluye que los establecimientos penitenciarios deben tomar medidas para que la reinserción se dé de manera efectiva incluyendo no solo a condenados sino además a sindicados, así mismo, es importante recalcar que no solo el establecimiento penitenciario es el responsable de ejecutar las garantías para que se den los programas de resocialización, entre ellos por supuesto los educativos; sino que el Estado también es responsable de garantizar el acceso a dichos programas, pero además es el encargado de hacer una inversión presupuestal que no se centre únicamente en el tema de infraestructura y hacinamiento sino además en la creación y ejecución de los programas de reinserción y resocialización (Sentencia T-388 2013).

La Sentencia T-388 trae a colación un debate realizado en el año 2011, en el cual intervino el entonces Viceministro de Justicia Pablo Felipe Robledo, en dicho debate, el viceministro resalta la gravedad de la situación que se vive en los centros penitenciarios y manifiesta: *“Los problemas que tenemos nosotros son los mismos que han tenido los gobiernos anteriores, inadecuada infraestructura, corrupción en la guardia y en el personal administrativo de prisiones, ineficiencia en la ejecución de los presupuestos, falta de cupos para los programas de resocialización de trabajo y educación que usted advertía, falta de presupuesto, ausencia de un adecuado plan maestro de cárceles a corto, mediano y largo plazo, actos delincuenciales desde las cárceles, diseño inapropiado de los centros de reclusión”* (Sentencia, 2013 p. 570). entre todos los problemas que describe el viceministro, se menciona además el que refiere a la baja remuneración de los funcionarios del INPEC, lo cual también influye en el problema para ejecutar programas resocializadores, puesto que el personal de planta no es suficiente para dar acompañamiento a la cantidad de reclusos existentes.

Por su parte la Sentencia T-762 de 2015 enfatiza en el hecho de que el sistema carcelario no cuenta con la estructura idónea para implementar y ejecutar los programas de resocialización, identificando además que dichos programas no han tenido la atención que merecen por parte del Estado y de las entidades encargadas, dejando de realizar un seguimiento adecuado de los planes educativos y abandonando la creación de estrategias que permitan una mejora de estos a fin de lograr la disminución de la criminalidad y de la reincidencia. Otro punto importante que toca esta sentencia, es el enfoque que ha venido manejando la política criminal, donde su punto de atención no se concentra en la disminución del crimen y bajar las tasas de reincidentes, sino que se ha enfocado en criminalizar, en crear tipos penales, en aumentar penas y por ende aportar al problema de hacinamiento que en consecuencia afecta gravemente la implementación y

ejecución de los programas educativos, cabe resaltar además que en la Sentencia estudiada, la Corte da la orden de crear un grupo de seguimiento que confirme los avances para la mejora del Estado de Cosas Inconstitucionales, haciendo un enfoque sobre la Política Criminal y cimentándose en los Derechos Fundamentales de los internos, el retornar a un Derecho Penal Mínimo y finalmente la función resocializadora de la pena (Sentencia T - 762 2015).

Es por lo anterior que se puede observar, que para lograr un restablecimiento de los derechos de la población carcelaria se hace necesaria una inversión por parte del Estado y los diferentes entes comprometidos con esta problemática, no solo de manera cuantitativa sino además de manera cualitativa, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado y establecido en los tratados internacionales, leyes y jurisprudencia, así mismo reviste de gran importancia un cambio en el desarrollo, implementación y ejecución de la política criminal como gran influenciadora del hacinamiento carcelario actual.

En el año 2015 se crea la Comisión de seguimiento a la sentencia T-388 de 2013, con el fin de monitorear el cumplimiento de lo fallado en la misma y emitir informes, así como evaluar políticas públicas, proponer alternativas de política criminal, entre otras, es así como dicha comisión ha presentado respuestas a los autos de seguimiento de la Corte Constitucional, que solicitan el desarrollo de dichos informes. Con las sentencias que declararon el ECI, se estableció la implementación de la regla del equilibrio decreciente⁶, al respecto y de acuerdo a lo informado por la Comisión de Seguimiento a la Sentencia para dar respuesta al Auto 613 de 2018, esta medida generaría en poco o en nada una solución al problema de hacinamiento en los centros penitenciarios del país, debido a que, independientemente de que se trasladen internos de una penitenciaría a otra, el nivel de la población privada de la libertad seguirá en aumento si no se aplica el principio de intervención mínima y si no se presenta un cambio de estrategia en la política criminal, haciéndose urgente que en esta se implemente la cultura de la anticipación⁷, para el estudio del presente proyecto el seguimiento a este tema es de suma importancia por su influencia en el proceso resocializador de los condenados y específicamente en la falta de congruencia que se presenta entre las normas establecidas en materia de educación para la población penitenciaria y los planes y/o actividades que en realidad se desarrollan. El informe de la Comisión reitera además la falta de efectividad del Estado como responsable de la administración de las garantías y de la protección de los Derechos Humanos y Fundamentales, al no gestionar estrategias que permitan solucionar de raíz la crisis actual, evidenciando esto la urgente necesidad de pasar de un derecho reactivo a un derecho anticipativo⁸.

⁶ **Equilibrio Decreciente:** en que, las autoridades competentes, solo podrán autorizar el ingreso de personas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios "si y sólo si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas". Se trata, por tanto, de un remedio judicial para hacer frente al riesgo de vulneración de derechos fundamentales de la población privada de la libertad, en virtud del hacinamiento grave y evidente de los centros de reclusión.

⁷ Al respecto del Derecho Anticipativo, Juan Carlos Peláez Gutiérrez. Video el Derecho Administrativo como Derecho Anticipativo https://youtu.be/OKN0i_eZ9bU, Revista Euro latinoamericana de Derecho Administrativo Vol 7 No. 2

⁸ Auto 121 de 2018, Auto 613 de 2018, Auto 110 de 2019

Capítulo 2.

“Solo un sistema penitenciario eficiente puede bajar la reincidencia...”
Comisionado Parlamentario Penitenciario Uruguay

2.1 Incidencias de la Política Criminal en la resocialización de los condenados

La expresión política criminal tiene sus orígenes desde finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX en Alemania, sin embargo, establecer un concepto para ella no ha sido del todo claro, la sentencia C-646 de 2001, menciona dos corrientes que se han podido identificar y que proponen sus puntos de vista:

- Para definirla, la primera corriente analiza las causas de la criminalidad, cómo se deben sancionar los delitos, qué intereses deben ser protegidos, sin tener en cuenta cómo se va a concretar la política criminal.
- La segunda corriente, analiza los aspectos tenidos en cuenta por la corriente anteriormente descrita, pero además toma en cuenta los instrumentos penales, procesales y penitenciarios (Sentencia C-646 2001).

En igual sentido Alessandro Baratta en el libro *Delito y Seguridad de los Habitantes* en el capítulo de Política Criminal, reafirma la complejidad que resulta ser la conceptualización de lo que es Política Criminal e indica que inicialmente esta es entendida como la finalidad de controlar la criminalidad, reduciendo así el número de infracciones delictivas y posteriormente, a raíz de los estudios victimológicos realizados, se extiende a controlar las consecuencias del crimen y a prevenirlo, con base a esto, es importante reconocer que para controlar las consecuencias del delito, las teorías actuales contemplan alternativas no penales, como son por ejemplo la conciliación y la restitución (Baratta; et al, 2005).

En 1991 con la puesta en marcha de la Constitución Política, la Asamblea Nacional Constituyente durante la sesión en la que se discutían las funciones del Fiscal General de la Nación menciona que una de estas funciones era la de participar en el diseño de la política criminal, es así como su impulso ante el legislativo, su definición, sus elementos y orientación son el resultado de los análisis realizados por: el Fiscal General de la Nación, la Corte Suprema de Justicia, el Defensor del Pueblo e incluso los ciudadanos, por lo anterior el gobierno nacional decide crear el Consejo Superior de Política Criminal a través del Decreto 2062 de 1995 el cual fue modificado por el Decreto 2348 de 1998, en los cuales se establece quien integra el Consejo, sus funciones y los informes que debe presentar ante el gobierno nacional.

De esta manera y teniendo en cuenta el conglomerado de bienes jurídicos y derechos que deben ser protegidos, la diversidad de conductas criminales, la responsabilidad que tiene el Estado para combatir la impunidad y los recursos con los cuales cuenta el Estado para actuar contra el crimen organizado, se define la Política Criminal, como una serie de actividades que ejecuta el Estado con el fin de afrontar las conductas punibles y/o comportamientos reprochables realizados por los ciudadanos, de manera, que se pueda garantizar la protección de los derechos de toda la población y por supuesto los intereses perseguidos por el Estado; estas actividades

deben estar establecidas a través de diversas estrategias que integran diferentes especialidades las cuales resultan inescindibles entre sí, tales como:

- Política Criminal desde lo social: cuando se integra a la comunidad para trabajar mancomunadamente con las autoridades a fin de evitar o alertar sobre sucesos reprochables constitutivos de delito.
- Política Criminal desde lo jurídico: consistente en creación de tipos penales y reformas de los mismos.
- Política Criminal desde lo económico: generando incentivos para estimular determinados comportamientos o sanciones para aquellos que realicen conductas contrarias a la ley.
- Política Criminal desde lo cultural: a través de publicaciones o anuncios generadores de conciencia para estimular un óptimo comportamiento ciudadano.
- Política Criminal desde lo administrativo: en lo que respecta a medidas de seguridad carcelaria (Observatorio de Política Criminal Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, 2015).

Como se mencionó anteriormente en el capítulo uno del presente proyecto, la Corte Constitucional, a partir del establecimiento de Estado de Cosas Inconstitucional ECI, analiza la ejecución de las actividades propias de la Política Criminal en Colombia, concluyendo que esta es reaccionaria, irreflexiva, inestable, inconsistente, populista, volátil e incoherente (Sentencia T - 762 2015), convirtiéndose a la larga en un obstáculo para el mejoramiento de la problemática existente al interior de los centros de reclusión, es necesario recordar que el enfoque óptimo de la política criminal, está directamente relacionado con las áreas de educación, salud, cultura y aquellas que vayan dirigidas hacia un bienestar social y debe estar enfocada a la prevención, propender por el respeto a los Derechos Humanos y Fundamentales, buscando cumplir con el fin resocializador del individuo, logrando reintegrarlo a la sociedad luego de cumplir su condena, además de implementar estrategias encaminadas a disminuir la criminalidad pero teniendo siempre presente que la aplicabilidad del Derecho Penal debe ser ejecutado como última ratio.

Para dar cumplimiento a lo anterior se elaboró un Plan Nacional de Política Criminal, diseñado por las entidades de la Rama Judicial, el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el Ministerio Público, el cual actualmente tiene una vigencia que inicio a partir del año 2021 hasta el año 2025, en éste se establecen unas fases fundamentales, las cuales son:

- La fase preventiva, que comprende todas aquellas medidas que van encaminadas hacia la prevención.
- La fase de criminalización primaria, en donde se definen las conductas merecedoras de sanciones penales.
- La fase de criminalización secundaria, en la cual se aplican las actividades de investigación y judicialización.
- La fase de criminalización terciaria, en donde se ejecuta y cumple la sanción penal por parte de la persona que ha sido declarada como responsable de un delito, y en la cual también se le deben aplicar los programas de resocialización.
- La fase de tratamiento pospenitenciario, en la cual se adoptan las medidas que ayudan a que el pospenado se reintegre a la sociedad (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

Aunado a lo anteriormente expuesto se integran al concepto de política criminal y a sus fases, una serie de planteamientos los cuales son:

- Límite del poder punitivo, el cual debe tener como fin orientador el uso de la sanción penal como última ratio.
- Enfoque territorial, el cual indica que la política criminal es erga omnes, y que se debe garantizar el acceso a la justicia.
- Enfoque diferencial, en el cual se ejecutan acciones para integrar poblaciones diversas.
- Aproximación focalizada en contra del crimen organizado para la transición a la paz.
- Fortalecimiento de la legitimidad del Estado y de la confianza en las instituciones públicas, entendiendo que la política criminal debe ser incluyente con el ciudadano.
- Enfoque restaurativo, en aras de reconstruir el tejido social, reconociendo las necesidades de las víctimas y reintegrando al pospenado (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

Con base a lo expuesto, las entidades encargadas de diseñar el Plan Nacional de Política Criminal, se han enfocado en elaborarla teniendo en cuenta unas prioridades, entre las cuales para el propósito del presente proyecto se resaltan las siguientes:

a. Prioridad enfocada a prevenir el delito.

Uno de los factores en el que el Plan Nacional de Política Criminal centra su labor es la prevención del delito, teniendo en cuenta que este, es importante para convencer a la población de actuar acorde a unos lineamientos en pro del bienestar común, este factor de prevención busca además intervenir en todos aquellos factores que inciden en la materialización del crimen, a través de situaciones problemáticas tales como: sociales, estructurales, económicas e incluso culturales. Es importante resaltar que la prevención del delito es un factor que debe ser trabajado mancomunadamente con todos los entes del Estado, tanto gubernamentales como territoriales, con el fin de minimizar la delincuencia, disminuir la reincidencia, trabajar de la mano con las víctimas y generar conductas que permitan la sana convivencia ciudadana. Bajo este orden de ideas, el Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, ha dispuesto diversos mecanismos y medidas con el fin de garantizar una sana convivencia ciudadana, contrarrestar efectivamente y evitar la ejecución de los diferentes delitos (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

Pese a lo anterior cabe mencionar los cuatro aspectos que según Alessandro Baratta se evidencian respecto a la incapacidad que tiene el sistema penal para garantizar las condiciones de seguridad, estos son (Baratta; et al, 2005):

- El control penal únicamente interviene en los efectos y resultados de la violencia
- El sistema penal actúa contra las personas
- La actuación del sistema penal es reactiva, es decir su intervención se produce cuando las consecuencias del delito ya se han manifestado, su actuación no es preventiva.

- La protección del sistema penal se dirige sobre todo a la validez de las normas y no a la protección de las víctimas.

Es por lo anterior que conviene, que el procedimiento de justicia no se centre en la aplicabilidad de la pena como única forma de castigo, sino que también se profundice más en otras alternativas que puedan resultar ser más productivas y que no generen el impacto negativo que actualmente vive el sistema carcelario.

En lo que respecta a la prevención, conviene que esta se centre en actuar sobre las estructuras y situaciones sociales, con el ánimo de propender por condiciones que favorezcan comportamientos ajustados a la ley y se evite la delincuencia y la reincidencia, además sería conveniente que dichos programas estén dirigidos no solo a aquellas personas que infringen la ley sino además a la sociedad en general y en especial sentido a las víctimas (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

b. Prioridad enfocada en la humanización del sistema penitenciario, mejora de la resocialización y reducción de la reincidencia

Esta prioridad va dirigida al mejoramiento de la crisis penitenciaria evidenciado con el Estado de Cosas Inconstitucional a través de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, donde se reitera la vulneración de los Derechos Humanos y Fundamentales de los PPL, como consecuencia del hacinamiento carcelario, el cual ha venido en aumento desde hace varias décadas.

Para lograr la humanización de trato que se les da a los PPL, es necesario que las instituciones que están directamente relacionadas con su custodia y tratamiento penitenciario, los cuales son el INPEC y la USPEC, fortalezcan sus capacidades en todo lo concerniente a Derechos Humanos, esto con el fin de que se logre disminuir o incluso erradicar la violación que se ha venido presentando sobre estos derechos, igualmente es necesario que se realice una inversión no solo a la infraestructura como tal, sino además a los programas de resocialización y rehabilitación al interior de los centros penitenciarios, es por ello que el Plan Nacional de Política Criminal ha creado unas estrategias y acciones que promueven alternativas a la privación de la libertad de manera intramural, en aras de disminuir la privación de la libertad y la detención preventiva, igualmente ha establecido una serie de garantías que propenden a la dignidad en lo concerniente al trato y habitabilidad de la población privada de la libertad, así mismo ha implementado herramientas para detectar, prevenir y perseguir el delito al interior de los centros de reclusión, también ha generado acciones resocializadoras con el fin de lograr la rehabilitación y disminuir la reincidencia por parte de los PPL y finalmente ha establecido lineamientos para la población penitenciaria (Consejo Superior de Política Criminal, 2021).

Pese a lo descrito anteriormente, la forma como se ha venido ejecutando la política criminal, ha generado que el sistema penitenciario y carcelario se encuentre en un estado crítico, esto debido a que el sistema penal no se ha implementado como la última opción, sino que ha sido el principal camino que ha encontrado el Estado para resolver la problemática de la criminalidad, lo cual genera un incremento en los índices de hacinamiento, desconociendo así todas las repercusiones que esto implica en lo que respecta a la implementación y desarrollo de

los programas de resocialización y rehabilitación de la población condenada, lo que sigue afectando los Derechos Humanos, el desmejoramiento de la seguridad ciudadana, la intensificación de los conflictos sociales, la reincidencia de los actos delictivos y debilidad en el proceso de rehabilitación del individuo, es por ello que se hace necesario adoptar medidas que contribuyan a la disminución del hacinamiento carcelario por el que atraviesan las cárceles del país, retomando estrategias que fueron aplicadas anteriormente y que tuvieron un resultado positivo, tales como la desjudicialización, adicionalmente se evidencia la necesidad de sustituir las penas que sean privativas de la libertad por otro tipo de alternativas dependiendo del delito cometido, del bien jurídico vulnerado y del daño causado, además de implementar una adecuada política criminal con un enfoque preventivo y garantista, en aras de no continuar criminalizando sobre todo los estratos sociales con menos oportunidades, pero adicionalmente es necesario que la sociedad adopte una posición de conciencia con la cual comprenda los beneficios que implica para todos la resocialización y rehabilitación de los PPL (Arenas & Cerezo, 2016).

A continuación, se realiza una breve descripción de las demás políticas implementadas por el Estado, las cuales han sido creadas con el objetivo de aportar estrategias que permitan una sana convivencia:

2.2. Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Concepto. La seguridad ciudadana se entiende como el conjunto de acciones integrales que buscan proteger de manera efectiva a las personas, de los delitos y de los comportamientos que afectan su integridad física y material, así como del miedo a la inseguridad, en el marco del Estado social de derecho (Ministerio de Defensa Nacional, 2019, p. 21).

Propósito. Construir y mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y las libertades públicas, el respeto a la dignidad humana, la vigencia del Estado social de derecho, en un ambiente de convivencia democrática, paz y de armonía con la naturaleza (Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa Nacional; Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, 2020, p. 2).

Lineamientos. Para la Política de Seguridad y Convivencia Ciudadana los lineamientos a tratar se centran en (Ministerio de Defensa Nacional, 2019):

- Adoptar acciones que influyan en prevenir conductas delictivas enfocadas en el autocuidado, la autorregulación, la corresponsabilidad y la solidaridad.
- Se implementan mecanismos que fortalezcan la legalidad y valores que aporten a la convivencia ciudadana.
- Se integra a la familia, a la educación y a todo el contexto de relaciones sociales dentro de una cultura de legalidad y valores democráticos.
- Se propende a la transformación de entornos sociales en aras de prevenir delitos y acciones contrarias a la convivencia ciudadana.
- Se apuesta a la participación cívica con el fin de construir una sociedad democrática
- Se establecen ambientes que propendan por la tolerancia y las buenas relaciones
- Se instauran modelos de vigilancia y control para la seguridad de los distritos, municipios y veredas haciéndose necesario un aumento en la infraestructura del cuerpo policial para

el control en las calles, dirigiendo las capacidades de los cuerpos especializados de investigación criminal en la anticipación y disrupción del delito, optimizando los recursos tecnológicos necesarios para ello, además realizando un desarme general de la ciudadanía, recordando el principio de exclusividad del uso de armas en cabeza del Estado.

- Se hace hincapié en los delitos de mayor impacto, especialmente aquellos que atenten contra el bien jurídico de la vida, la integridad y la libertad individual, el patrimonio económico y el ambiente.
- Se establecen modelos étnicos de convivencia, con una comunicación y trabajo mancomunado entre las autoridades de las entidades territoriales y las autoridades étnicas, promoviendo en estos espacios la participación ciudadana.

Seguimiento. Para el seguimiento de la presente política se analizan los indicadores que conciernen a la convivencia ciudadana, con el fin de identificar los puntos en los cuales se debe prestar más atención, en aras de lograr un mejoramiento de los mismos, estudiar y entender los fenómenos criminológicos y comportamientos contrarios a una óptima convivencia, se realizan programas que haga público la implementación de la política y los resultados alcanzados y finalmente establecer mesas de diálogo para analizar resultados de la implementación de la política y realizar recomendaciones. En todo caso el seguimiento de la política es responsabilidad de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana junto con el Departamento Nacional de Planeación (Ministerio de Defensa Nacional, 2019).

2.3. Política Penitenciaria y Carcelaria

Concepto. La política Penitenciaria y Carcelaria esta encargada de la criminalización, investigación y judicialización, comprende aspectos de decisión política, la forma de sanción de las conductas, los medios jurídicos existentes, los instrumentos penales, procesales y penitenciarios, encaminada hacia un fortalecimiento de una política integral, contextual y preventiva (Viveros & Martínez, 2020).

Propósito. Para dar trámite a la política penitenciaria y carcelaria, se hace necesario a partir del censo de la población reclusa, planear estrategias para fortalecer las penas a delitos de mayor impacto, reorganizar la oferta de cupos en los centros penitenciarios, ampliar dichos cupos con el apoyo de esquemas contractuales que vinculen también a particulares, construcción de centros penitenciarios y adecuación de los ya existentes, funcionamiento óptimo de los centros penitenciarios en lo que respecta a servicios necesarios para ello, implementación de tratamientos de resocialización y finalmente un sistema unificado de información para las entidades que hacen parte del sistema judicial criminal (Mariño, 2005 - 2006).

Lineamientos. Entre los lineamientos establecidos para la Política Penitenciaria y Carcelaria, se menciona la importancia de la inversión en materia económica, la cual hasta el momento se ha direccionado sobre todo hacia el tema de infraestructura y seguridad, sin embargo, se indica la importancia de invertir en programas que apunten a la resocialización y de incluir dentro de la inversión de la infraestructura, espacios que sean adecuados para la ejecución de los programas resocializadores, así mismo, se debe tener presente la efectividad que sobre la población carcelaria influyen mantener los vínculos sociales y familiares, igualmente el Estado

debe propender por el fortalecimiento de los enfoques diferenciales en el tratamiento penitenciario, del mismo modo el Estado debe velar porque este sea progresivo y sea tomado como una garantía, finalmente se debe resaltar la importancia de aplicar en debida forma el carácter excepcional de la detención preventiva y por supuesto la necesaria diferenciación que debe existir entre la política penitenciaria y la política criminal, teniendo claro que la primera debe ir dirigida a la ejecución de la pena y la segunda a asegurar la administración de justicia en el marco del proceso penal (Ministerio de Justicia y del Derecho Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, 2014).

Seguimiento. Adopción de medidas encabezadas por la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de solucionar problemas que se evidencien producto de la práctica del Sistema Penal Penitenciario, entre ellos el problema de ausencia de defensa técnica, insuficiencia de los Jueces de Pena, detenciones preventivas extensas y finalmente dificultades que se presenten en la aplicación de medidas de enfoques diferenciales (Ministerio de Justicia y del Derecho Dirección de Política Criminal y Penitenciaria, 2014, p. 114).

De acuerdo a lo estudiado, la política criminal hasta el momento ha sido aplicada con un enfoque sesgado, por lo cual nace la imperiosa necesidad de que el plan nacional de política criminal elaborado para la vigencia 2021 – 2025, se ejecute tal y como está estructurado, tomándose como una herramienta propia de un Estado social y democrático de derecho, para que con ello se rompa el esquema que hasta el momento ha caracterizado al sistema penal y penitenciario en el cual se evidencia que la mayoría de la población reclusa son jóvenes de escasos recursos, desempleados o con trabajos mal remunerados y con un nivel de educación bajo. Cabe anotar que el Estado tiene el deber de adoptar medidas que garanticen un bienestar social y por ende crear herramientas solucionadoras de conflictos para intervenir y prevenir situaciones, con las cuales se evite optar por la cárcel como el único método de castigo, entendiéndose este como un fracaso tanto del Estado como de la sociedad. (Sentencia T-388 2013).

Capítulo 3.

“Si hay algo que reduce la violencia es el lograr acuerdos, y esos acuerdos se logran cuando tenemos hábitos y destrezas sociales, y las destrezas sociales se aprenden con la educación”. Scarfó

3.1. La educación en las prisiones de Uruguay y Argentina

Luego de realizar un estudio a la problemática existente en las cárceles de Uruguay y Argentina se puede constatar que se presentan falencias similares a las evidenciadas en las penitenciarías colombianas en lo que respecta a temas de hacinamiento, sin embargo, los programas de educación al interior de los centros penitenciarios que se han establecido en estos dos países, ofrecen algunas alternativas atractivas que pueden ser tomadas en cuenta para ser propuestas como estrategias de cambio o de multiplicación de esfuerzos al interior de los centros penitenciarios colombianos, llevándose a cabo una estructura interinstitucional que permita potenciar la educación como herramienta clave para la resocialización de los condenados y la disminución de la reincidencia y el bienestar social.

Con este capítulo no se pretende realizar un comparativo entre la legislación uruguaya, argentina y colombiana, tampoco hacer una comparación entre las penitenciarías de los mencionados países con las colombianas, ni de sus falencias o demás, lo que se pretende es identificar esas alternativas que se hayan adoptado en estos países referentes a la educación al interior de las penitenciarías, que sean útiles y que se puedan integrar en las penitenciarías colombianas como una forma de búsqueda para encontrar resultados que generen efectos positivos en la resocialización de los condenados en Colombia.

A continuación se da inicio al presente capítulo analizando el Proyecto OPP – Unión Europea, en el cual se realiza un diagnóstico y propuesta estratégica para el periodo 2015 – 2025 en lo que concierne a la Educación para la población privada de la libertad en Uruguay, de igual manera se revisa el Informe anual 2020, situación del sistema carcelario y de medidas alternativas realizado por el Comisionado Parlamentario Penitenciario, con el cual se monitorea el sistema penitenciario, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 17.684 de 2004, la cual crea la figura del Comisionado, como un órgano de promoción y protección de los derechos de las personas privadas de la libertad.

Según el informe elaborado de manera conjunta entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República Oriental del Uruguay, el Programa de justicia e inclusión, la Organización Internacional del Trabajo CINTERFOR y la Unión Europea, se plantean cuatro objetivos propios para la implementación de un sistema educativo al interior de los centros de reclusión de Uruguay (OPP - Unión Europea, 2015):

- El primero se refiere al mejoramiento de la convivencia en contextos de encierro
- El segundo busca generar el fortalecimiento de la autoestima del individuo privado de la libertad en aras a que éste cree un proyecto de vida al interior del centro de reclusión.

- El tercero reafirma la necesidad de ofrecer herramientas que propendan a la superación personal del individuo privado de la libertad dando así cabida a la resocialización del mismo.
- El cuarto y último objetivo busca fomentar la educación en los sujetos privados de la libertad.

Con fundamento a lo anterior es claro que el fin de la política penitenciaria no debe estar concentrada en el castigo, sino en la resocialización y la integración del individuo privado de la libertad a la sociedad, por supuesto que se debe propender por establecer conductas basadas en la disciplina que además refuercen la seguridad pública, sin embargo es necesario tener en cuenta que dentro de las actividades que se realicen debe implementarse la educación al interior de los centros penitenciarios como un elemento principal que fortalezca la justicia social y la educación moral, el documento analizado propone un modelo educativo para establecimientos penitenciarios basado en los siguientes principios (OPP - Unión Europea, 2015):

- **Asequibilidad:** disponibilidad de la educación, la cual este en cabeza del Estado y que se cuente con infraestructura adecuada y personal calificado para ello.
- **Accesibilidad:** sistema de fácil acceso, incluyente y disponible para toda la población privada de la libertad.
- **Aceptabilidad:** que incluya educación de calidad la cual además se enfoque a los Derechos Humanos.
- **Adaptabilidad:** que la educación se adapte al contexto de encierro en el cual se brinda, pero enfocada a los cambios sociales y a la superación personal del sujeto privado de la libertad.

Adicional a los principios mencionados, el documento destaca unos elementos claves con los cuales se evidencian algunas limitaciones al modelo educativo implementado al interior de estos centros, estos elementos son (OPP - Unión Europea, 2015):

- **Cobertura:** en este aspecto las limitaciones se presentan por temas de infraestructura, por falta de disponibilidad en recursos humanos y por reglas que establecen quien puede o no acceder a los programas existentes, lo cual implica un déficit en el acceso a las ofertas, por lo cual el proyecto recomienda que se amplie la infraestructura y que se realice una dotación adecuada de personal capacitado con el fin de superar esta limitante.
- **Continuidad:** este elemento indica la limitación con respecto a la falta de ofertas educativas, las cuales no permiten la continuidad del individuo privado de la libertad para seguir estudiando y/o finalizar su proceso de formación y por ende resocializador, por lo cual el proyecto recomienda determinar un conjunto de actividades socio-educativas y socio-laborales individuales y personalizadas.
- **Pertinencia:** el modelo educativo debe ser pertinente y enfocado para personas en situación de encierro, por lo cual, este debe estar integrado entre lo formal, no formal y socio laboral, de manera que este orientada a las competencias y habilidades propias de la población privada de la libertad.
- **Logros:** la limitante en este elemento es el exceso de tiempo de ocio de las personas privadas de la libertad, por lo que se apunta a incrementar actividades que integren al individuo colectivamente.

Teniendo en cuenta las anteriores limitantes, el documento indica que se hace necesario tratar de superarlas, con el fin de poder implementar de manera eficaz el elemento educacional, no solo porque este afianza el proceso de rehabilitación y reinserción del individuo, sino que además a partir de las actividades que se realicen, se contribuye a una buena convivencia al interior de los recintos penitenciarios en aras de mejorar la calidad de vida de todos los internos, adicionalmente la educación en contexto de prisión cumple con unas funciones que complementan las acciones rehabilitadoras, tales como: el derecho a la educación proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la reducción de las tasas de reincidencia y finalmente el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia al interior de los centros penitenciarios.

Respecto a la consecuencia de la disminución de la reincidencia en temas delictivos, derivada de la eficacia de la rehabilitación, el proyecto menciona los resultados ofrecidos por algunos investigadores, entre los años de 1975 (Palmer), 1987 (Gendreau y Ross) y 1990 (Andrews), los cuales manifiestan que la clave para que se den resultados positivos en los programas rehabilitadores está en el ¿qué funciona? “what works”, así entonces es importante identificar la necesidad, circunstancia y estilo de vida de cada individuo para aplicar en ellos el programa rehabilitador acorde, el proyecto también menciona los programas terapéuticos de tipo cognitivo-conductual los cuales se aplican de manera individual y personalizada, buscando modificar distorsiones o disfunciones propias del individuo y produciendo alternativas para el mejoramiento de sus comportamientos, pero también se hace necesario resaltar que, aquellos maestros que presten apoyo en este tipo de actividades, requieren de una capacitación especial, pues no es lo mismo educar en libertad que en un contexto de prisión, en igual sentido, el proyecto, pretende una transformación integral de todo el personal penitenciario, apuntando a una formación basada en garantías de Derechos Humanos, para lo cual se diseñó un curso de capacitación, dirigido a los recursos humanos requeridos por el sistema penitenciario nacional, el cual incluye (OPP - Unión Europea, 2015):

- Orientación institucional
- Ética profesional
- Introducción a los derechos humanos
- Introducción al derecho penal
- Práctica penitenciaria
- Psicología penitenciaria
- Primeros auxilios
- Mediación, negociación, resolución de conflictos
- Género
- Trabajo en equipo
- Manejo de situaciones críticas
- Liderazgo
- Sociología penitenciaria
- Educación física – Defensa personal

Aunado a lo anterior, el proyecto también deja en evidencia otros problemas que influyen en la implementación de programas educativos y por ende en el desenvolvimiento de la

rehabilitación de los PPL, los cuales son, la falta de capacidad en infraestructura y la falta de personal que apoye en el desarrollo de dichos programas (OPP - Unión Europea, 2015).

A raíz de la creación del proyecto, en el año 2020, se emite un informe elaborado por el comisionado parlamentario penitenciario, con el cual se monitorea el sistema carcelario en Uruguay, en él se hace mención a un convenio de trabajo, en el cual la facultad de ciencias sociales realiza una investigación que permite durante 3 años vigilar los indicadores de cumplimiento de los derechos humanos en las prisiones, además de conocer de cerca la realidad de las personas privadas de la libertad, con el ánimo de introducir nuevas políticas y estrategias, en esta investigación, la facultad de ciencias trabaja mancomunadamente con autoridades penitenciarias e internos, desarrollando de esta manera la resolución de problemas que se estén presentando al interior de estos centros, disminuyendo así las tensiones e integrando cambios necesarios según el caso. El mencionado informe se desarrolla a partir de visitas realizadas por personal de la oficina del comisionado, las cuales pueden ser programadas o de manera sorpresiva y su objetivo es poder identificar problemas existentes con respecto a las instalaciones, funcionamiento del centro penitenciario visitado, hacinamiento, el contexto educacional, de trabajo, la convivencia, la salud y el aislamiento; durante las visitas, los funcionarios encargados, pueden tener entrevistas con el personal de planta o con los propios internos con el fin de obtener información necesaria y relevante, incluso se resalta la participación de la familia de los privados de la libertad, la cual también puede comunicar inconsistencias y solicitar que se realicen análisis en aras de lograr mejores condiciones de vida al interior de las prisiones (Comisionado Parlamentario Penitenciario - Parlamento del Uruguay, 2020).

Otro punto importante que toca el informe del comisionado es el de la inyección de recursos al sistema penitenciario, por lo cual elaboran una propuesta, que pese a ser de gran importancia no fue tomada en cuenta, en esta se planteaba la realización de unos mecanismos con los cuales se coordine a todos los organismos que aportan recursos al sistema penitenciario, sin embargo, otra propuesta de similar relevancia, sí fue tomada en cuenta y es la inversión de presupuesto en el diseño de la estrategia nacional de educación en prisiones, pese a lo anterior la inversión actual de recursos al tema carcelario en Uruguay continúa siendo insuficiente, en tanto que la población penitenciaria sigue aumentando de manera desproporcionada. Es importante mencionar que se plantean unas rutas estratégicas por parte de la oficina del comisionado parlamentario penitenciario de Uruguay con el fin de que se logren acuerdos, mejoras y reformas en el sistema, estas rutas, se enfocan en el respeto a los Derechos Humanos, basándose en estándares de derechos internacionales, programas de políticas penitenciarias y sociales, rehabilitación y reinserción, integración de los diferentes grupos sociales, estatales y familiares (Comisionado Parlamentario Penitenciario - Parlamento del Uruguay, 2020).

El informe además toca un tema bastante delicado e importante, como es el de la implementación de la política criminal y penitenciaria, destacando que la tendencia a aumentar el número de personas privadas de la libertad, no trae consecuencias positivas y por el contrario genera hacinamiento y con ello problemas de salud física y psicológica, insalubridad, falta de efectividad de los programas educativos y laborales que favorezcan a la reinserción, entre otros, pero también hace alusión al programa que fue aplicado en Texas, pese a ser éste uno de los Estados más drásticos de Estados Unidos en lo que respecta a la imposición de penas largas, severidad en las condiciones de reclusión, pena de muerte y cárceles de máxima seguridad. El

programa de Reinversión en Justicia, que Texas aplico dejó de lado la acostumbrada inversión de presupuestos al tema de infraestructura y creación de cupos y centro su atención en la financiación a programas de rehabilitación y terapéuticos con aras de lograr un mejoramiento en la seguridad pública y una disminución de la reincidencia, a este tipo de proceso de reforma, se sumaron varios Estados, concluyendo que la falta de alternativas y la falta de prevención tienen como consecuencia un problema de seguridad pública. Adicionalmente el informe de la oficina del comisionado resalta del programa de Reinversión en Justicia, la manera como implementaron el nuevo modelo, destacándose en él (Comisionado Parlamentario Penitenciario - Parlamento del Uruguay, 2020):

- Fortalecimiento de las medidas alternativas a la prisión: fomentando programas de asistencia social, tratamiento de adicciones en centros y clínicas especializadas y el mecanismo de libertad condicional.
- Favorecimiento a la población de escasos recursos, enfatizando en programas de primera infancia, para madres y familias vulnerables, de salud mental y de adicciones.

Con este programa promulgado mediante la Ley First Step Act el 21 de diciembre de 2018, se reconoció, no solo el beneficio en lo que respecta a la eficacia de la rehabilitación y de la reinserción de los privados de la libertad, sino que también se evidenció un beneficio económico para el Estado al cambiar la inversión en infraestructura por inversión en los programas terapéuticos, logrando una reducción significativa en delitos, en la reincidencia y mejorando la justicia penal, disminuyendo de la población carcelaria y manteniendo la seguridad pública (Federal Bureau of Prisons, 2018).

Por otro lado, el informe sobre la situación carcelaria de Uruguay, hace alusión a las mejoras obtenidas en la política penitenciaria de dicho país, gracias a la reforma iniciada en el año 2010, las cuales basan sus lineamientos en los Derechos Humanos y plantea la elaboración de un Plan de Dignidad Carcelaria, con lo cual se solicitan: aumento en el tiempo de apoyo de los docentes, tratamiento psicológico, fortalecimiento en actividades productivas. Este informe plantea una serie de recomendaciones para aplicar en el contexto de prisión de Uruguay, tales como (Comisionado Parlamentario Penitenciario - Parlamento del Uruguay, 2020):

- Instaurar un procedimiento que apoye los procesos requeridos para las peticiones de los internos.
- Entrevistas a cada interno máximo 15 días después del ingreso de estos al establecimiento carcelario, con el fin de individualizar sus características, potencialidades, capacidades y necesidades.
- Implementación de un Software que genere indicadores de características de la población recluida en aras de desarrollar programas de rehabilitación y reintegración según la necesidad de cada interno.
- Digitalización de la información de los centros penitenciarios.
- Prevención de la violencia institucional al interior de los centros penitenciarios.
- Instalar escáneres corporales con el fin de agilizar el ingreso de visitantes y mejorar la seguridad.
- Llevar a cabo actividades que integren también a las personas que aún no han recibido condena, con el fin de que éstas también tengan acceso al tratamiento rehabilitador.

- Implementar un sistema ágil y efectivo de información para orientar a las familias de los internos.
- Instalación de escuelas que enseñen actividades técnico laborales que permitan la adaptación laboral de los internos luego de cumplir su pena.
- Implementar servicios de biblioteca en todos los establecimientos carcelarios
- Fomentar el interés emprendedor de los privados de la libertad, fortaleciendo sus capacidades artísticas, empresariales, etc.
- Implementación de tecnología que permita el acceso de los internos a programas educativos que se dicten a distancia.
- Fomento de actividades culturales y recreativas al interior de las prisiones
- Promover la integración de la sociedad a través de propuestas y proyectos en aras de un fortalecimiento a los programas rehabilitadores.
- Apoyo económico por parte de la sociedad a los mecanismos de rehabilitación.
- Fomentar la integración de sindicatos y empresas como capacitadores de los PPL para prepararlos para el mercado laboral, cuando adquieran la calidad de pospenados, pero también para que se reconozca la importancia de la labor social mancomunada.

Es así como se evidencia que la problemática existente en el sistema penitenciario uruguayo en cuanto a los programas de reinserción vistos desde la arista de la educación, no distan mucho de los problemas que aquejan al sistema penitenciario colombiano, pues el primero también se ve afectado por la aplicabilidad errónea de una política criminal que contribuye al hacinamiento y que por ende afecta el acceso de los privados de la libertad a los programas educativos, así mismo la infraestructura no es la adecuada ni tiene las condiciones óptimas para llevar a cabo dichos programas y finalmente el personal, tanto pedagogos, psicólogos y custodios quienes son los llamados a ejecutar esta labor resultan insuficientes.

Por su parte, Argentina al igual que Uruguay, si bien padece similares problemas a los presentados en las penitenciarías colombianas, tales como hacinamiento y sus consecuencias, problemas de infraestructura, una ciudadanía que se inclina por la solución a la inseguridad a través de las prisiones y condenas, sin detenerse a reflexionar sobre el tema de la reinserción del individuo y su influencia positiva en la sociedad y la política criminal enfocada en la mano dura y tolerancia cero, se destaca de este país el hecho de que, al interior de los penales, existan escuelas secundarias y presencia de universidades, así como también el programa de Pensar la Educación en Contextos de Encierro, con el cual se apunta a especializar a los docentes, para educar específicamente a personas privadas de la libertad (Gretel, 2018). En entrevista realizada en el año 2017 a Francisco José Scarfó, en La Diaria, medio de comunicación independiente de Uruguay, el licenciado en educación describe además, los inconvenientes que afectan el desarrollo de los programas educativos al interior de las cárceles, los cuales no se diferencian mucho de los presentados en Colombia, tales como: prima el criterio de seguridad sobre el criterio de educación, esto debido a que no hay suficiente personal que apoye en la custodia respecto a la cantidad de internos, el hacinamiento, que entre otros factores también impide que los privados de la libertad sean dirigidos a las aulas, además los traslados impuestos como castigos a algunos internos sin hacer el debido traspaso del programa educativo que la persona sancionada este cursando, igualmente influye en gran medida el hecho de que los internos no pueden realizar actividades de estudio y trabajo al mismo tiempo, pues no cuentan con un horario

establecido que permita que ellos accedan a las dos actividades y finalmente se evidencia como un problema el hecho de que en Argentina, primaria no tiene cupos, Scarfó también menciona la importancia de tener escuelas al interior de los centros penitenciarios y no simplemente un programa, debido a que estos últimos dependen de múltiples variables, entre ellos el tema de recursos económicos, influencia del partido político de turno, etc. (Muñoz, 2017).

En Argentina dos leyes le dan fuerza y especial relevancia al factor educacional en contexto de encierro, la primera es la ley 26.202 de 2006 con la cual se garantiza el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, ofreciendo formación técnico profesional, permanencia en la educación superior, un sistema gratuito a distancia, estimula la creación artística y cultural y contribuye a la inclusión social de las personas privadas de la libertad (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2006) y la segunda la ley 26.695 de 2011 la cual reforma la ley de ejecución penal y establece el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad y reitera la responsabilidad que tiene el Estado de proveerla de manera prioritaria e integral, pero a su vez constituye que los detenidos estén en la obligación de completar su escolaridad, por lo cual se crean unos estímulos para contribuir y promover su etapa educativa (Honorable Congreso de la Nación Argentina, 2011), es así, como estas dos leyes unidas, reciben el nombre de la ley de estímulo educativo y dan solución a la renuencia de los internos de acceder a los programas de educación con lo cual no solo se contribuye a la resocialización del individuo sino que además se les ofrece la posibilidad de reducción de tiempo de pena, salidas laborales y/o libertad condicional, cabe destacar que en las unidades penales se encuentran instaurados las instalaciones de escolaridad obligatoria, es decir primaria y secundaria, pero además se cuenta con una oferta de educación formal y no formal como cursos y talleres que son destinados a otro tipo de educación extracurricular, se destaca además que fue con la reforma de ejecución penal que se le da relevancia a la capacitación de los docentes y se implementa el programa Pensar en la Educación en Contextos de Encierro, que como se dijo anteriormente se forman a estos profesionales para educar a la población privada de la libertad (Gretel, 2018).

La Dirección General de Cultura y Educación – DGCyE a través de la Dirección de Polimodal y de la Dirección de Capacitación, el Sistema Penitenciario y la Defensoría de Casación, en compañía con la Dirección de Educación de Adultos y Formación Profesional, dan rienda suelta al proyecto que se enfoca en la capacitación para los docentes en contextos de encierro, con éste se pretende elaborar una propuesta educativa que tenga como principios la diversidad, la inclusión, la autonomía, la calidad, la equidad, la capacitación y la participación de todos los sujetos que toman parte de estos programas, se espera con este proyecto que los docentes creen estrategias para el trabajo en equipo, pacten indicadores donde se dé seguimiento a los logros obtenidos, que establezcan consensos que incluyan opiniones de los internos a la hora de tomar decisiones o mejoras en lo que respecta al entorno institucional y de aulas y finalmente que demuestren un compromiso social con la actividad desarrollada. El proyecto se elabora para que sea llevado a cabo a través de módulos, los cuales se integran entre sí y que exigen capacitaciones presenciales y no presenciales, quedando al final de estos un compromiso de acción posible, tanto de los sujetos destinatarios que hacen parte del programa educacional como de las instituciones mismas. Los módulos que se desarrollarán de acuerdo al proyecto son (Dirección General de Cultura y Educación Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Subsecretaría de Educación, 2003):

- Módulo 1. Educación e institución escolar en ámbitos carcelarios: sujetos y contextos, cuyo propósito es reconocer las problemáticas individuales de los sujetos destinatarios con respecto a temas socio-culturales y educacionales para brindar una capacitación acorde a sus necesidades.
- Módulo 2. Los problemas de las prácticas de enseñanza: con este módulo los docentes tendrán el reto de diseñar una estrategia curricular, haciendo uso de los recursos y herramientas con el fin de articular las prácticas con las capacitaciones brindadas.
- Módulo 3. Las prácticas evaluativas en el aula: En este los docentes deberán diseñar métodos evaluativos que además integren sistemas de compensación dirigidos a los actores del programa educativo.

Con base a lo analizado, se encuentra que en Argentina, los proyectos educativos al interior de los establecimientos carcelarios evidencian solidez y coherencia, basándose en las leyes de estímulo educativo en contexto de encierro, garantizando de esta manera no solo el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, sino que además se atiende a lo establecido en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y se reconoce la eficacia del factor educacional en la resocialización del individuo, cabe resaltar la importancia que se le da al contexto educativo al establecer un proyecto enfocado en la especialización de los docentes para educar a los sujetos privados de la libertad.

Al analizar los documentos que sirven de fuente para éste capítulo, se destaca de Uruguay el hecho de contar con una figura llamada comisionado parlamentario penitenciario y una oficina dedicada única y exclusivamente a todo el tema carcelario, en aras de mejorar las condiciones de vida y respeto por los Derechos Humanos de los internos, con la cual se presta relevancia al tema educacional, es importante además reconocer las recomendaciones ofrecidas en el informe anual sobre la situación del sistema carcelario y medidas alternativas en Uruguay, las cuales propenden no solo por el respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, sino que además, para lograr un efectivo y eficiente programa de rehabilitación, incluyen dentro de toda labor tanto al Estado como a la sociedad, familia, empresas etc., pero adicionalmente también se piensa en la seguridad durante el desarrollo de las actividades resocializadoras y en la continua y óptima capacitación del personal docente, psicosocial y custodio, para llevar a cabo este tipo de actividades, por otra parte de Argentina resalta la implementación de escuelas para primaria y secundaria al interior de los centros penitenciarios, ya que esto contribuye a la facilidad de acceder a este tipo de programas educativos por parte de las personas privadas de la libertad y el proyecto de estímulo educativo con el cual se tiene en cuenta la obligatoriedad del Estado en lo que respecta al derecho a la educación el cual no puede ser excluyente de este tipo de población sino que además apunta al mejoramiento del proceso educacional al preparar a los docentes para trabajar en un ambiente hostil como son las prisiones.

En la Tabla 1 se relacionan algunos aspectos relevantes concernientes a la problemática penitenciaria, analizados en los dos países latinoamericanos, de los cuales se mencionan algunos positivos y otros por mejorar vs con la coyuntura existente en los establecimientos penitenciarios de Colombia.

Tabla No 1*Aspectos relevantes de la situación penitenciaria en tres países latinoamericanos*

URUGUAY	ARGENTINA	COLOMBIA
ASPECTOS POSITIVOS		
Existencia de un Comisionado Parlamentario, encargado de monitorear el sistema penitenciario	Existencia de escuelas secundarias y presencia de universidades al interior de los centros penitenciarios	Existencia del programa PASO establecidos bajo Resolución los cuales fundamentan el tratamiento penitenciario
Convenio con universidades para vigilar los indicadores de cumplimiento de los DDHH en las prisiones	Existencia de programas técnico profesionales	Posibilidad de acceder a programas universitarios a distancia
Inversión de presupuesto para el diseño de estrategias nacionales de educación en prisiones	Se da aplicabilidad a la especialización de los docentes para educar específicamente a población privada de la libertad	El presupuesto se destina mayormente al mejoramiento de la infraestructura y creación de cupos Se requiere integrar al Estado, universidades y sector privado para
Trabajo mancomunado entre la universidad, autoridades penitenciarias e interno	Se tiene en cuenta la opinión de los internos para lograr mejoras en los programas de resocialización	trabajar en conjunto en pro del mejoramiento de habitabilidad de los PPL y de la implementación eficaz de los programas resocializadores La población analfabeta esta obligada a asistir a los programas educativos
	Obligación de terminar la escolaridad	Es necesario pasar de una política criminal y política penitenciaria reactiva a una cultura de anticipación
Se implementa un programa de política penitenciaria enfocada en DDHH, aumentando tiempo de apoyo de docentes, tratamiento psicológico y fortalecimiento en actividades productivas		
ASPECTOS POR MEJORAR		
Se presentan deficiencias en la infraestructura	Deficiencia en la calidad de la infraestructura	Infraestructura deficiente con graves problemas de salubridad y habitabilidad
Personal custodio insuficiente	Deficiencia en la cantidad de personal custodio	Personal del INPEC insuficiente ante la cantidad desbordante de internos
Se condiciona el acceso a los programas educativos	Los internos no pueden realizar actividades de estudio y trabajo al mismo tiempo	No se aplica una valoración individual a los condenados que permita ubicarlo en el programa de resocialización indicado
Deficit en personal capacitado para ejecutar los programas educativos		No se cuenta con una especialización para el personal profesional, enfocada a trabajar en situación de prisión
Escases de ofertas educacionales para los PPL	Prima el criterio de seguridad sobre el de educación	No se prioriza en invertir presupuestalmente en programas y ofertas educativas que coadyuven a la resocialización de los PPL
Aumento desproporcionado de la población penitenciaria (hacinamiento) como consecuencia de la política criminal y penitenciaria reactivas	La política criminal contribuye al hacinamiento en los centros penitenciarios de Argentina	La Política Criminal enfocada en el populismo punitivo y el caso omiso a ejecutar el Derecho Penal como ultima ratio aumentan la problemática de hacinamiento
El hacinamiento influye negativamente en la óptima ejecución de los programas de salud, psicológicos, laborales, educativos y en general de habitabilidad	El hacinamiento no permite ejecutar los programas educativos	La problemática de hacinamiento no permite que se lleven a cabo eficazmente los programas educativos dirigidos a la resocialización de los PPL

4. Conclusiones y Propuestas

La resocialización debe ser considerada como un derecho inherente al ser humano, entendiendo que, por su naturaleza, cualquier persona está en riesgo de cometer un delito, lo cual no obsta para que, durante la ejecución de su sanción, esta persona realice actividades que contribuyan a que cambie de perspectiva, asuma los errores cometidos y finalmente pueda reincorporarse a la sociedad de manera integral, sin ser estigmatizado por esta. Es así como para desarrollar los procesos resocializadores, es necesario implementar entre otras acciones, proyectos educativos y terapéuticos que además de rehabilitar contribuyan con el crecimiento personal e individual de los sujetos destinatarios.

La educación ha sido reconocida internacionalmente como un derecho fundamental, del cual deben gozar todas las personas, sin ningún tipo de distinción, es por ello que las personas privadas de la libertad no pueden ser excluidas de este beneficio, máxime cuando se ha evidenciado que la mayor parte de la población carcelaria no cuenta con un desarrollo educacional suficiente o incluso muchos de ellos se encuentran en situación de analfabetismo, lo cual ha contribuido al crecimiento de la comisión de delitos y por supuesto a la reincidencia

Es por lo anterior que el presente proyecto reconoce en la problemática del hacinamiento penitenciario actual, la dificultad para desarrollar eficazmente los programas educativos con fines resocializadores, por lo que se sugieren propuestas que permitan reforzar los programas y estrategias educativas actuales. También se observa que otros factores negativos, tales como la inadecuada infraestructura, impiden una sana convivencia al interior de los centros penitenciarios, al igual que obstaculiza el desarrollo de los programas resocializadores, no obstante, es justo en este aspecto en el cual el Estado, a lo largo de la historia ha enfocado la contribución presupuestal, centrándose en la construcción de nuevas cárceles, reformando las ya existentes y abriendo cupos carcelarios, sin embargo, se ha evidenciado que esta práctica no ha producido resultados positivos y el problema al interior de los centros de reclusión sigue latente e incluso se ha incrementado, esto quiere decir, que mientras no se logren porcentajes altos de rehabilitación de sujetos condenados y disminución en la reincidencia, cualquier cantidad de nuevas cárceles y nuevos cupos será insuficiente, pues el aumento de la población carcelaria continuará, por lo que es necesario dirigir todos los esfuerzos, tanto presupuestales como estratégicos hacia el fortalecimiento de los programas educativos con fines resocializadores y de rehabilitación de los PPL.

Otros aspectos que revisten de gran importancia es la escasa demanda de personal existente en las diferentes áreas, el cual resulta insuficiente si se contrasta con la cantidad de internos que habitan los centros penitenciarios del país, así como también las limitaciones que tienen los internos para acceder a los programas educativos y aquí es preciso mencionar tres aspectos, el primero sería la necesidad de ampliar la planta del personal tanto custodio como profesionales dedicados a trabajar en las diferentes ramas que buscan la rehabilitación, resocialización y adaptación de los PPL para reincorporarse a la sociedad, el segundo sería materializar programas de especialización que vayan dirigidos a todos estos profesionales dedicados a educar a la población penitenciaria, pues como se dijo anteriormente no es lo mismo educar en situaciones normales que educar en contextos de encierro penitenciario y un tercer

aspecto que sería lograr que los programas educativos puedan ser accedidos por todas las personas condenadas de acuerdo a las necesidades e interés de cada uno de ellos.

Sumado a lo anteriormente expuesto al hacer un recuento por el estudio de la política criminal se puede reconocer la influencia negativa que ha tenido en la problemática del hacinamiento penitenciario y con este, toda una serie de vulneraciones a los Derechos Humanos de los internos, que son evidentes y que han sido objeto de reclamaciones por parte de esta población, a través de las diferentes demandas y tutelas, es por ello que se hace necesario ejecutar en su totalidad el Plan Nacional de Política Criminal que fue desarrollado por el Consejo Superior de Política Criminal para el periodo 2021 – 2025, no obstante realizando un seguimiento constante y estableciendo mejoras que propendan para que se dé aplicabilidad a una óptima política criminal que apunte no solo al análisis de los delitos, la criminalidad y a la protección de la seguridad ciudadana, sino que además tenga en cuenta programas de prevención enfocados a la ciudadanía en general, en especial a la población más vulnerable, para que se desarrollen espacios generadores de conciencia, en los cuales se concientice a la ciudadanía a no delinquir, a no reincidir y a reconocer la importancia de la resocialización de las personas privadas de la libertad como un beneficio no solo para ellos sino para la sociedad en general.

Con base a lo anterior y al estudiar alternativas que se han llevado a cabo en otros países, que para el presente proyecto se tomó a Uruguay y Argentina, no por su legislación sino por el atractivo de sus esfuerzos en el fortalecimiento de la herramienta educativa para lograr la resocialización y erradicar o por lo menos disminuir la reincidencia, se proponen una serie de actividades que quizá puedan contribuir al mejoramiento de las condiciones inhumanas actuales que se viven al interior de las penitenciarías colombianas y por supuesto a la aplicabilidad eficaz de los programas educativos:

- En aras de lograr que se materialicen los proyectos educativos se plantea la posibilidad de ampliar la planta de personal al interior de los centros penitenciarios, esto implica tanto personal custodio como docentes y psicólogos; adicionalmente se propone la especialización del personal docente enfocada a desarrollar su labor educativa al interior de los centros penitenciarios, tomando como ejemplo la ley de estímulo educativo implementada en Argentina, con la cual se pone en marcha el programa “Pensar en la Educación en Contextos de Encierro”, que permite que los profesionales que se dedican a educar al interior de los centros penitenciarios, conozcan el concepto, aspecto y desenvolvimiento del sistema penal y al mismo tiempo aprendan a desarrollar su trabajo educativo enfrentando obstáculos, dificultades y riesgos que se puedan presentar durante su ejecución.
- Analizar el cambio de enfoque en lo que respecta a inversión presupuestal, aplicándolo no solo a la infraestructura y creación de cupos sino haciendo énfasis en los programas de resocialización, tomando como ejemplo la Ley First Step Act del 21 de diciembre de 2018 promulgada en Texas, con la cual se evidenció no solo un beneficio a nivel resocializador sino además una disminución en los delitos, reincidencia y un beneficio económico para el Estado, esta ley aprobada por el congreso estadounidense también es mencionada en el informe anual 2020 elaborado por el comisionado parlamentario penitenciario de Uruguay donde se invita a reflexionar sobre el sentido que tiene la creación de más cárceles y más cupos carcelarios vs la viabilidad financiera y los

recursos necesarios para la sostenibilidad, mantenimiento y desarrollo de las mismas, cuando es evidente que seguir invirtiendo en infraestructura solo genera soluciones a corto plazo, pero a largo plazo solo será un espejismo, pues estas volverán a estar atiborradas y el hacinamiento nuevamente estará a la orden del día.

- Instalar al interior de los centros penitenciarios aulas dedicadas a los programas de primaria y secundaria, así como también promover la presencia de universidades con programas de pregrado y con el aporte de practicantes, con lo cual se fortalezca además la labor social y fomentar el desarrollo de programas no formales y culturales, tomando como ejemplo la temática desarrollada al interior de los centros penitenciarios argentinos.
- El fortalecimiento de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, como entes vigilantes de los Derechos Humanos, con la creación de un área dedicada únicamente a los requerimientos de los centros penitenciarios, con lo cual se garantice un constante monitoreo del funcionamiento al interior de estos centros que permita vigilar los indicadores en cuanto a cumplimiento del respeto a los derechos humanos de los internos, evidenciar las necesidades que se presenten haciendo un seguimiento constante hasta lograr la solución de las mismas y verificar que se cumpla con la ejecución de los programas de educación y todo lo concerniente a los fines resocializadores de los PPL, para lo cual dichas entidades deberán presentar informes que se generen a partir de visitas a los centros penitenciarios, en los cuales se tengan en cuenta lo manifestado no solo por el personal de planta, sino además lo expresado por los propios internos, tomando como ejemplo la función desarrollada por el Comisionado Parlamentario Penitenciario de Uruguay.
- Convocar a las universidades a que participen en la realización de proyectos investigativos con el fin de llevar un monitoreo y control de la óptima aplicación de las actividades resocializadoras, cumplimiento de las normas internacionales referentes a Derechos Humanos, apoyar en la investigación de diversas problemáticas que se susciten al interior de los centros penitenciarios y ofrecer propuestas de mejora, lo cual reviste de gran importancia, toda vez que se requiere de una estructura interinstitucional que multiplique esfuerzos para lograr la eficacia de la resocialización y la máxima disminución en los índices de reincidencia, tomando como ejemplo el convenio de trabajo con la Facultad de Ciencias Sociales implementado en Uruguay.

Es de suma importancia concretar los proyectos educacionales con fines resocializadores al interior de los centros penitenciarios para contribuir a la disminución de los índices de hacinamiento a través de la reducción de la reincidencia y de la comisión de los delitos, así mismo es vital el cambio de enfoque de la política criminal, social y penitenciaria, direccionada a la prevención y a la integración del Estado y la sociedad que converja en una sana convivencia, como también se hace necesario que la política criminal y la política penitenciaria den un giro en su enfoque, dejando de lado su influencia reactiva y transformándose a una cultura de la anticipación y la prevención.

Referencias Bibliográficas

- Alvarez, G., Montenegro, M., & Martinez, J. (2012). *Textos de Apoyo Didactico. Unidad 2 Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de Mexico UNAM:
http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf
- Arenas, L., & Cerezo, A. (27 de abril de 2016). Realidad Penitenciaria en Colombia: La Necesidad de una Nueva Política Criminal. *Revista Criminalidad*, 58(2), 175 - 195. Obtenido de
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v58n2/v58n2a07.pdf>
- Asamblea General de la ONU. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Ginebra, Francia. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de Diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. París, Francia. Obtenido de
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Imprenta Nacional de Colombia.
- Auto 110 (11 de marzo de 2019).
- Auto 121 (22 de febrero de 2018).
- Auto 613 (19 de septiembre de 2018).
- Auto 613 (2018).
- Baratta, A., Carranza, E., Bonner, K., & Waller, I. (2005). *Delito y Seguridad de los Habitantes* (Segunda ed.). Siglo Veintiuno Editores S.A. de c.v.
- Bejarano, J., Celedon, C., & Socha, L. (07 de Febrero de 2015). *Alimentación Penitenciaria: entre higiene y derechos*. Obtenido de Revista de la Facultad de Medicina - Universidad Nacional de Colombia : <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v63n3.48961>
- Carreño Martínez, J. (23 de Agosto de 2016). *Las cárceles como espacios de violación a los derechos humanos, estudio de caso: Cárcel Modelo de Bogotá (2002-2010)*. Obtenido de Universidad del Rosario Web site: <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12488>
- Código Penal Colombiano 2000, C. (2019). *Ley 599 de 2000* (Séptima ed.). Colombia: Legis Editores S.A.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (diciembre de 2013). *Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe Sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: <https://www.oas.org/es/cidh/>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (3 al 14 de Marzo de 2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: www.oas.org/es
- Comisionado Parlamentario Penitenciario - Parlamento del Uruguay. (2020). *Informe Anual Situación del Sistema Carcelario y de Medidas Alternativas*. Obtenido de Parlamento del Uruguay: <https://parlamento.gub.uy/cpp/documentos>
- Consejo Superior de Política Criminal. (2021). *Plan Nacional de Política Criminal 2021 - 2025*. Obtenido de Política Criminal: <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>
- Criminal, C. S. (Marzo de 2019). *Política Criminal.gov.co*. Recuperado el Junio de 2020, de <http://www.politicacriminal.gov.co/>
- Decreto 2160 1992. (s.f.).
- Defensoría del Pueblo Colombia. (2018 - 2019). *Estado de cosas inconstitucional ECI en materia penitenciaria y carcelaria*. Obtenido de Consejo Superior de Política Criminal: www.politicacriminal.gov.co
- Defensoría del Pueblo Regional Antioquia. (2011). *Informe defensorial sobre la situación penitenciaria y carcelaria en el área metropolitana de Medellín*. Medellín.
- Dirección General de Cultura y Educación Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Subsecretaría de Educación. (Mayo de 2003). *Proyecto capacitación de docentes de escuelas en ámbitos carcelarios*. Obtenido de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires: http://servicios2.abc.gov.ar/recursoseducativos/editorial/catalogodepublicaciones/descargas/docapoyo/institucionescolar_ambitoscarcelarios.pdf
- Educación de personas jóvenes y adultas - Ministerio de Educación . (2016). *Derecho a la educación y personas privadas de la libertad*. Obtenido de Derecho a la educación y personas privadas de la libertad - EPJA Ministerio de Educación Chile Web site: <https://epja.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/43/2017/05/capitulo-educacion-informe-2016.pdf>
- Estrada, J. W. (2011). *La Imposible Prisión. Sistema Penitenciario y Carcelario en el Estado Soberano de Bolívar: 1870 - 1880*. El Caribe Editores Ltda. .
- Federal Bureau of Prisons. (21 de Diciembre de 2018). *Una descripción general de la ley del primer paso*. Obtenido de Department of Justice Federal Bureau of Prisons: https://www-bop-gov.translate.google/inmates/fsa/overview.jsp?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=ajax,sc,elem
- Fernandez, R. d. (2017). *Resocialización dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Obtenido de Resocialización dignidad humana en el sistema penitenciario y carcelario colombiano - Universidad Libre de Cucuta: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/article/download/146/138>

- Ferreras López, N. (Julio de 2015). *Uva.es*. (U. d. Palencia, Ed.) Recuperado el Junio de 2020, de <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/15943>
- Filgueira, F., Bengoa, M., Bruera, S., & Lijtenstein, S. (2015). *Educación para la población privada de libertad - Diagnóstico y propuesta estratégica 2015 - 2025*. Obtenido de Informe de Consultoría Proyecto OPP. OIT CINTERFOR Web site: https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/OIT_4_1_1_0.pdf
- Gobierno de Colombia Ministerio de Justicia y del Derecho Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. (2020). *Política Criminal*. Obtenido de <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento>
- Grete, S. (Enero de 2018). De la educación en cárceles de Argentina y España. Entre el enfoque de derechos y el tratamiento penal. *Revista de Estudios Marítimos y Sociales*(12), 10 - 23. Obtenido de De la educación en cárceles de Argentina y España. Entre el enfoque de derechos y el tratamiento penal: <https://estudiosmaritimossociales.org/?s=De+la+educaci%C3%B3n+en+c%C3%A1rceles+de+Argentina+y+Espa%C3%B1a.+Entre+el+enfoque+de+derechos>
- Grupo de Prisiones Universidad de los Andes. (Enero de 2019). *Informe de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia (2017-2018)*. Obtenido de Universidad de los Andes Facultad de Derecho: <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co>
- Hernández, N. (2018). El Fracaso de la Resocialización en Colombia. *Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte*, 1 - 41. Obtenido de Revista de Derecho Universidad del Norte: <https://editorial.uninorte.edu.co/revistas/revistas-cientificas>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (13 de Diciembre de 2006). *Ley 26202*. Obtenido de Argentina.gob.ar: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26202-124232/texto>
- Honorable Congreso de la Nación Argentina. (27 de Julio de 2011). *Ley 26695* . Obtenido de argentina.gob.ar: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26695-186022/texto>
- INPEC. (30 de Junio de 2021). Respuesta Derecho de Petición Radicado INPEC No AT 36512021. (M. Cabrera, & I. Tapias, Entrevistadores)
- Kooyman, E. (21 de Marzo de 2018). *Cárceles en Colombia: Una Situación Insostenible*. Obtenido de Comité Internacional de la Cruz Roja : www.icrc.org/es/
- La Diaria. (28 de Noviembre de 2017). *ladiaria.com.uy*. Obtenido de Experto argentino en educación en cárceles pide situar la educación en un lugar central porque, además de ser un derecho, reduce la violencia : <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/11/experto-argentino-en-educacion-en-carceles-pide-situar-la-educacion-en-un-lugar-central-porque-ademas-de-ser-un-derecho-reduce-la-violencia/>
- Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario*. (1993). Bogotá, Colombia. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

- M24 Escuchá Distinto . (05 de Agosto de 2021). *www.m24.com.uy*. Obtenido de Mesa "Sistema Carcelario: Informe 2020 del Comisionado Parlamentario Penitenciario" entre Ana Vigna y Nicolás Trajtenberg: <https://www.m24.com.uy/mesa-sistema-carcelario-informe-2020-del-comisionado-parlamentario-penitenciario-entre-ana-vigna-y-nicolas-trajtenberg>
- Mariño, C. (2005 - 2006). Análisis de las Políticas Públicas en Torno a la Prisión. *Revista de la Cátedra de Investigación Científica del Centro de Investigación en Política Criminal 2, 1(2)*. Obtenido de <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-analisis-de-las-politicas-publicas-en-torno-a-la-prision-190094702.html>
- Márquez, J. (2011). *La Imposible Prisión. Sistema Penitenciario y Carcelario en el Estado Soberano de Bolívar: 1870-1880*. Colombia: El Caribe Editores Ltda. .
- Márquez, J. (2013). Estado Punitivo y Control Criminal. Cárceles, Prisiones y Penitenciarías en Colombia en el Siglo XIX. *Revista Criminalidad, 55(1)*, 99-112. Obtenido de www.policia.gov.co/revista-criminalidad/editorial
- Ministerio de Defensa Nacional. (Diciembre de 2019). *Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana*. Obtenido de Ministerio del Interior: https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/politica_marco_de_convivencia_y_seguridad_ciudadana.pdf
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2017). *Plan Nacional de Política Criminal*. Comisión Asesora de Política Criminal, Bogotá. Recuperado el Junio de 2020, de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Anexos/Presidencia/8%20Plan%20de%20acci%C3%B3n%20Plan%20Nacional%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal.pdf?ver=2017-01-17-102658-920>
- Ministerio de Justicia y del Derecho Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. (Octubre de 2014). *Lineamientos para el Fortalecimiento de la Política Penitenciaria en Colombia - Proyecto Fortalecimiento y Seguimiento a la Política Penitenciaria en Colombia*. Obtenido de Ministerio de Justicia: www.minjusticia.gov.co
- Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa Nacional; Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional. (enero de 2020). *Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2019 - 2022*. Obtenido de Policía Nacional de Colombia: <https://www.policia.gov.co/file/227903/download?token=EN6dMYne>
- Misión Internacional de Derechos Humanos y Situación Carcelaria. (31 de Octubre de 2001). *Informe Centros de Reclusión en Colombia: Un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado Colombia: www.hchr.org.co
- Muñoz, A. (28 de noviembre de 2017). Experto argentino en educación en cárceles pide situar la educación en un lugar central porque, además de ser un derecho, reduce la violencia. *La Diaria*. Obtenido de <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/11/experto-argentino-en-educacion-en-carceles-pide-situar-la-educacion-en-un-lugar-central-porque-ademas-de-ser-un-derecho-reduce-la-violencia/>

- Naciones Unidas. (1955). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina de Alto Comisionado: www.ohchr.org
- Naciones Unidas. (1990). *Consejo Económico y Social*. Obtenido de Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social: <https://digitallibrary.un.org/record/196840?ln=es>
- Naciones Unidas. (2000). *Informe del Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*. Viena. Recuperado el 18 de Julio de 2020, de http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A01/Dep-Anexo/ONU%20-%20Preveni%F3n%20del%20Delito%20y%20Tratamiento%20del%20Delincuente.pdf
- Naciones Unidas. (2004). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Obtenido de www.ohchr.org: <https://www.ohchr.org/SP/PublicationsResources/Pages/MethodologicalMaterials.aspx>
- Observatorio de Política Criminal Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. (septiembre de 2015). *¿Qué es la Política Criminal?* Obtenido de Ministerio de Justicia: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/queespoliticacriminal-ilovepdf-compressed.pdf>
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2006). *Manual Básico de Derechos Humanos para el Personal Penitenciario*. Bogotá: Pro-Offset Editorial S.A. Obtenido de www.hchr.org.co
- OPP - Unión Europea. (2015). *Informe de Consultoría Educación para la Población Privada de la Libertad Diagnóstico y Propuesta Estratégica 2015 - 2025*. Obtenido de Organización Internacional del Trabajo: <https://www.oitcinterfor.org/proyectos/justiciaeinclusion>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (30 de Abril de 1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.refworld.org/es/docid/5c631a474.html> [Accesado el 25 Enero 2021]
- Organización de los Estados Americanos. (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). San José, Costa Rica. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Pardo, A. (octubre de 2017). *Obstáculos que impiden la materialización del derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en Colombia*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/1933>
- Pardo, A. (Mayo de 2019). *La corrupción en el servicio de suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: www.uexternado.edu.co
- Pelaez, J. (2020). La defensa jurídica pública en Colombia: un importante camino recorrido, un largo camino por recorrer. . *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo* . Obtenido de Universidad del Externado.

- Personería de Medellín en alianza con Uniremington. (29 de Junio de 2018). *Rompiendo la lotería y el azar: Situación de los grupos de especial protección en Medellín*. Obtenido de Personería de Medellín: www.personeriamedellin.gov.co
- Redacción Judiciales . (09 de Diciembre de 2018). La Cárcel de El Bosque: cuando el delito se mueve tras las rejas. *El Heraldo*, págs. <https://www.elheraldo.co/judicial/la-carcel-de-el-bosque-cuando-el-delito-se-mueve-tras-las-rejas-575616>.
- Resolución 3190 2013. (s.f.).
- Rosas, E. (23 de Marzo de 2017). *Análisis del modelo educativo implementado por el INPEC en la reclusión de mujeres de Bogotá*. Obtenido de Universidad Militar Nueva Granada: <https://repository.unimilitar.edu.co/>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I. Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito* (2da ed.). Civitas S.A.
- Sanguino Cuellar, K. D. (3 de Octubre de 2015). *Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. Revista Academia & Derecho, 7 (12), X-X*. Obtenido de www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/download/121/109
- Scarfó, F. J. (Diciembre de 2003). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en DDHH*. Obtenido de Revista IIDH No 36- Instituto Interamericano de Derechos Humanos : www.corteidh.or.cr
- Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. (4 de Noviembre de 2016). Conoce la Cárcel Distrital de Bogotá. Obtenido de Conoce la Cárcel Distrital de Bogotá - Youtube Web site: <https://youtu.be/4xyKnXhzOIU>
- Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay. (29 de Agosto de 2003). *legislativo.parlamento.gub.uy*. Obtenido de Ley No 17.684: <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/leyes/ley/17684>
- Sentencia, C-646 de 2001 (Corte Constitucional 20 de Junio de 2001).
- Sentencia C-646 2001 (Corte Constitucional).
- Sentencia T - 762 2015 (Corte Constitucional del Colombia).
- Sentencia T-1322 2005 (Corte Constitucional).
- Sentencia T-153 1998 (Corte Constitucional).
- Sentencia T-213 2011 (Corte Constitucional).
- Sentencia T-388 2013 (Corte Constitucional de Colombia).
- U Ext, D. A. (8 de Junio de 2020). El Derecho Administrativo como Derecho Anticipativo. (*Archivo de Video*) https://youtu.be/OKN0i_eZ9bU.

Universidad de la República Uruguay. (26 de Agosto de 2019). *udelar.edu.uy*. Obtenido de III EITICE en Uruguay: intercambio sobre educación en privación de libertad - Entrevista a Ana Vigna: <https://udelar.edu.uy/eitice2019/iii-eitice-en-uruguay-intercambio-sobre-educacion-en-privacion-de-libertad/>

Velásquez, F. (2013). *Manual de Derecho Penal Parte General* (5ta ed.). Bogotá: Ediciones jurídicas Andrés Morales.

Vivero Guevara, A. F. (2020). *Análisis del componente de mejora en la infraestructura física de la política pública penitenciaria y carcelaria de Colombia (2015 - 2018) desde una perspectiva presupuestal*. Obtenido de www.uexternado.edu.co: https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/3484/JIA-spa-2020-Analisis_del_componente_de_mejora_de_la_infraestructura_fisica_de_la_politica_publica_penitenciaria?sequence=2&isAllowed=y

Viveros, A., & Martínez, R. (2020). *Análisis del Componente de Mejora en la Infraestructura Física de la Política Pública Penitenciaria y Carcelaria de Colombia (2015 - 2018) desde una Perspectiva Presupuestal y de Cumplimiento de Metal*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/3484>

www.suin-juriscol.gov.co. (29 de Noviembre de 1995). Obtenido de Decreto 2062 de 1995: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1393969>

www.suin-juriscol.gov.co/. (18 de Noviembre de 1998). Obtenido de Decreto 2348 de 1998: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1439826>